

Tercera Ronda de Talleres Cumbre Judicial Iberoamericana



**Secretaría
Permanente
Cumbre Judicial
Iberoamericana**

Tercera Ronda de Talleres

Contiene las conclusiones y los documentos resultantes de la Tercera Ronda de Talleres de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Se incluye asimismo la declaración final.



Cumbre Judicial Iberoamericana

XIV edición

Tercera Ronda de Talleres

Resultados

....

Reportes de actividad y documentos

Versión 3

INDICE

1 NOTA INTRODUCTORIA	6
2 NOTA INTRODUCTORIA A LA VERSIÓN 2	6
3 NOTA INTRODUCTORIA A LA VERSIÓN 3	7
2. RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO	8
2.1 Grupo de trabajo sobre acceso a la justicia de grupos desfavorecidos o vulnerables	8
2.1.1 Participantes	8
2.1.2 Reporte de actividad	9
2.1.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)	9
2.1.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses	9
2.1.2.3 Conclusiones alcanzadas	9
2.1.2.4 Documentos entregados. Breve descripción	9
2.1.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria	10
2.1.3 Documentos aportados	10
2.1.3.1 Reglas de Brasilia Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables	10
2.2 Grupo de trabajo sobre comisión conjunta poderes judiciales europeos y latinoamericanos	28
2.2.1 <i>Participantes</i>	28
2.2.2 Reporte de actividad	28
2.2.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)	28
2.2.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses	30
2.2.2.3 Conclusiones alcanzadas	30
2.2.2.4 Documentos entregados. Breve descripción	31
2.2.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria	31
2.2.3 Documentos aportados	31
2.2.3.1 Normas de creación y funcionamiento	31
2.2.3.2 Normas de creación y funcionamiento (versión inglesa)	41
2.2.3.3 Normas de creación y funcionamiento (versión francesa)	51
2.3 Grupo de trabajo sobre estadística judicial	61
2.3.1 Participantes	61
2.3.2 Reporte de actividad	63
2.3.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)	63
2.3.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses	63
2.3.2.3 Conclusiones alcanzadas	63
2.3.2.4 Documentos entregados. Breve descripción	64
2.3.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria	64
2.3.3 Documentos aportados	64
	3

2.3.3.1 Matriz de recolección de datos	64
2.4 Grupo de trabajo sobre estatuto del coordinador nacional	67
2.4.1 Participantes	67
2.4.2 Reporte de actividad	67
2.4.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)	67
2.4.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses	67
2.4.2.3 Conclusiones alcanzadas	68
2.4.2.4 Documentos entregados. Breve descripción	68
2.4.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria	68
2.4.3 Documentos aportados	68
2.4.3.1 Proyecto de Estatuto del Coordinador Nacional	68
2.4.3.2 Proyecto modificación Normas de Funcionamiento	71
2.5 Grupo de trabajo sobre oralidad	82
2.5.1 Participantes	82
2.5.2 Reporte de actividad	83
2.5.2.1 Resumen de la actividad realizada	83
2.5.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses	83
2.5.2.3 Conclusiones alcanzadas	83
2.5.2.4 Documentos entregados. Breve descripción	83
2.5.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria	83
2.5.3 Documentos aportados	83
2.5.3.1 Versión consolidada de los documentos entregados	83
2.6 Grupo de trabajo sobre seguridad jurídica	120
2.6.1 Participantes	120
2.6.2 Reporte de actividad	121
2.6.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)	121
2.6.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses	121
2.6.2.3 Conclusiones alcanzadas	121
2.6.2.4 Documentos entregados. Breve descripción	121
2.6.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria	121
2.6.3 Documentos aportados	121
2.6.3.1 Proyecto reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el espacio iberoamericano	121
2.6.3.2 Documento de sustentación	127
2.7 Grupo de trabajo sobre Universidad Iberoamericana	141
2.7.1 Participantes	141
2.7.2 Reporte de actividad	141
2.7.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)	141
2.7.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses	141
2.7.2.3 Conclusiones alcanzadas	141
2.7.2.4 Documentos entregados. Breve descripción	141
2.7.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria	142
2.7.3 Documentos aportados	142
R3.DOCUMENTO DE CONCLUSIONES	146

1 Nota introductoria

El presente documento está destinado a difundir de manera sistematizada y en un solo cuerpo la totalidad de los resultados alcanzados en la Tercera Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Para ello se ha tomado la información insertada por los propios grupos en el reporte final de actividad, así como los documentos entregados como complemento del mismo.

La información derivada de los reportes de actividad se ha trasladado a este documento en los mismos términos en que fue consignada en aquéllos, habiéndose únicamente corregido por la Secretaría algunos errores manifiestos de carácter tipográfico o de estilo.

La presente versión constituye un primer borrador, que será elevado a definitivo en el caso de no ser necesarias correcciones. No duden en comunicarnos cualquier anomalía o inquietud en relación con este documento.

*Secretaría Permanente
Cumbre Judicial Iberoamericana*

2 Nota introductoria a la versión 2

Tras haberse detectado un error en las diferentes versiones (española, francesa e inglesa) de las normas de constitución y funcionamiento de la Comisión Conjunta de trabajo entre poderes judiciales Europeos e Iberoamericanos, se ha procedido a insertar el nuevo texto con las correcciones correspondientes.

Asimismo se ha aprovechado la ocasión para modificar el título del apartado 2.2 el cual había sido formateado indebidamente en cursivas.

Así pues, en esta versión 2 se ha visto únicamente afectado el apartado 2.2 en cuanto al formato del título y el apartado 2.2.3 por lo que respecta a su contenido.

*Secretaría Permanente
Cumbre Judicial Iberoamericana*

3 Nota introductoria a la versión 3

Tras haberse detectado diversos errores menores en las diferentes versiones (española, francesa e inglesa) de las normas de constitución y funcionamiento de la Comisión Conjunta de trabajo entre poderes judiciales Europeos e Iberoamericanos, se ha procedido a insertar el nuevo texto con las correcciones correspondientes.

Las correcciones efectuadas afectan a los arts. 15 y 22. Asimismo se ha efectuado una corrección de estilo en el apartado 2.2.2.1

*Secretaría Permanente
Cumbre Judicial Iberoamericana*

2. Resultados obtenidos por los diferentes grupos de trabajo

2.1 Grupo de trabajo sobre acceso a la justicia de grupos desfavorecidos o vulnerables

2.1.1 Participantes

A) Expertos de Cumbre

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Rodolfo de León Molina	Corte Suprema de Justicia	Guatemala		
Anabelle León Feolo	Corte Suprema de Justicia	Costa Rica		
Norman Martín Silva	Corte Suprema de Justicia	Nicaragua		
Isaura Vargas Díaz	Corte Suprema de Justicia	Colombia		
Rosario Canedo Justiniano	Corte Suprema de Justicia	Bolivia		

B) Expertos contratados

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Joaquín Delgado Martín	Consejo General del Poder Judicial	España		

C) Invitados especiales de otras redes

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Stella Maris Martínez	Asociación Interamericana de Defensorías Públicas			
José Ramón Antón	Unión Iberoamericana de Abogados			
Carmen Ortiz Bru	Secretaría Técnica de la Federación Iberoamericana de <i>Ombudsman</i>			

D) Otros participantes

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Edgar Raúl Pacay Yalibat	Corte Suprema de Justicia	Guatemala		
Carmen María Escoto	Corte Suprema de Justicia	Costa Rica		
Alfredo Jones	Corte Suprema de Justicia	Costa Rica		

2.1.2 Reporte de actividad

2.1.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)

Es destacable, en primer lugar, la activa participación en los debates de todas las personas que han intervenido en el Taller. Y, en segundo lugar también hay que resaltar su clara disposición a aportar soluciones a los problemas planteados, habiéndose creado un ambiente de cordial colaboración entre todos los presentes.

Se constata asimismo la relevante aportación de los miembros de otras redes de operadores y servidores del sistema judicial que han participado en los trabajos, habiendo enriquecido el contenido del primer borrador de Reglas Básicas.

El Grupo de Trabajo ha adaptado el texto de las "Reglas" a las observaciones que se hicieron en la Segunda Reunión Preparatoria, que tuvo lugar en Cusco: en primer lugar, se han revisado las expresiones, de tal manera que reflejen el correspondiente respeto a las competencias de otros Poderes del Estado distintos del Judicial; y, por otra parte, se ha realizado una adaptación del tratamiento dado en las "Reglas" a las personas privadas de libertad, a los miembros de las comunidades indígenas, así como al papel de las entidades de la sociedad civil.

2.1.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses

Se ha terminado el documento que será sometido a la Tercera Reunión Preparatoria que tendrá lugar en Andorra.

2.1.2.3 Conclusiones alcanzadas

Se ha elaborado un documento final que contiene las "Reglas de Brasilia Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables", que en el Grupo se ha denominado informalmente "las 100 Reglas de Brasilia". Dicho documento será sometido a la Tercera Reunión Preparatoria que tendrá lugar en Andorra.

2.1.2.4 Documentos entregados. Breve descripción

El documento titulado "Reglas de Brasilia Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables", que se ha estructurado de la siguiente forma:

- Exposición de Motivos o Preámbulo
- Capítulo I: Preliminar:
- Capítulo II: Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos
- Capítulo III: Celebración de actos judiciales

- Capítulo IV: Eficacia de las Reglas

2.1.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria

- Se interesa la aprobación de los trabajos del grupo

2.1.3 Documentos aportados

2.1.3.1 Reglas de Brasilia Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada "*Una justicia que protege a los más débiles*" (apartados 23 a 34). En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de *Ombudsman* y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, los poderes públicos deberán llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los poderes públicos y quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Asimismo se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas Reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

CAPÍTULO I: PRELIMINAR

Sección 1ª.- Finalidad

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

2.- Edad

(5) Se considera *niño, niña y adolescente* a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.

Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la *persona adulta mayor* encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

3.- Discapacidad

(7) Se entiende por *discapacidad* la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

(8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

4.- Pertenencia a comunidades indígenas

(9) Las personas integrantes de las *comunidades indígenas* pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las

personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

5.- Victimización

(10) A efectos de las presentes Reglas, se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera *en condición de vulnerabilidad* aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Los poderes públicos alentarán la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria)

Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria)

Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

6.- Migración y desplazamiento interno

(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera

trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Asimismo se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de *refugiado* conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los *solicitantes de asilo*.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los *desplazados internos*, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

7.- Pobreza

(15) La *pobreza* constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

(16) Los poderes públicos promoverán la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

8.- Género

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por *discriminación contra la mujer* toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

9.- Pertenencia a minorías

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10.- Privación de libertad

(22) La *privación de la libertad*, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Sección 3ª.- Destinatarios: actores del sistema de justicia

(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:

- a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;
- b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia;
- c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados;
- d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de *Ombudsman*.
- e) Policías y servicios penitenciarios.
- f) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Sección 1ª.- Cultura jurídica

(26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública

1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad

(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal: consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;
- En el ámbito de la defensa: para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;
- Y en materia de asistencia letrada al detenido.

(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados...

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 3ª del presente Capítulo.

2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita

(30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de *calidad y especializada*. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la *gratuidad* de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Sección 3ª.- Derecho a intérprete

(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

(33) Los poderes públicos competentes revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

1.- Medidas procesales

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de sus derechos.

(35) Oralidad

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

(36) Formularios

Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces/as profesionales como a jueces/as no profesionales.

(38) Agilidad y prioridad

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

(39) Coordinación

Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

(40) Especialización

Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(41) Actuación interdisciplinaria

Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

(42) Proximidad

Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Sección 5ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos

1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

2.- Difusión e información

(45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

(46) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

Sección 6ª.- Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

(50) Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

Sección 1ª.- Información procesal o jurisdiccional

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

1.- Contenido de la información

(52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar
- Su papel dentro de dicha actuación
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo

(53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos:

- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales
- Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente
- El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo

2.- Tiempo de la información

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.

3.- Forma o medios para el suministro de la información

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras entidades creadas al efecto. Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.

4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

- Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido
- Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción
- Curso dado a su denuncia o escrito
- Fases relevantes del desarrollo del proceso
- Resoluciones que dicte el órgano judicial

(57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Sección 2ª.- Comprensión de actuaciones judiciales

(58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

1.- Notificaciones y requerimientos

(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

2.- Contenido de las resoluciones judiciales

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

3.- Comprensión de actuaciones orales

(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo,

Sección 3ª.- Comparecencia en dependencias judiciales

(62) Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

1.- Información sobre la comparecencia

(63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

2.- Asistencia

(64) Previa a la celebración del acto

Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.

(65) Durante el acto judicial

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

3.- Condiciones de la comparecencia

Lugar de la comparecencia

(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

Tiempo de la comparecencia

(68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente.

Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.

(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

Forma de comparecencia

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad

(77) Con la finalidad de facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

(78) Los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

7.- Integrantes de comunidades indígenas

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

Sección 4ª.- Protección de la intimidad

1.- Reserva de las actuaciones judiciales

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

2.- Imagen

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

3.- Protección de datos personales

(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.

(84) Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

CAPÍTULO IV: EFICACIA de las Reglas

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

1.- Principio general de colaboración

(85) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.

(86) Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.

(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.

(89) Cada país considerará la conveniencia de propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.

2.- Cooperación internacional

(90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales. En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

(91) Se insta a las *Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación* para que:

- Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.
- Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.
- Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

3.- Investigación y estudios

(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

4.- Sensibilización y formación de profesionales

(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas.

(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.

Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.

5.- Nuevas tecnologías

(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales

(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

(97) Asimismo se elaborarán un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

7.- Difusión

(98) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.

8.- Comisión de seguimiento

(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

- Impulsar la operatividad de las condiciones de eficacia previstas en este Capítulo.
- Elaborar un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.
- A través de los órganos correspondientes, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.
- Recibir y sistematizar informes sobre las condiciones generales y cumplimiento de las presentes reglas, emitidos por cada país miembro
- Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.

(100) La Comisión estará compuesta por cinco personas expertas.

2.2 Grupo de trabajo sobre comisión conjunta poderes judiciales europeos y latinoamericanos

2.2.1 Participantes

A) Expertos de Cumbre

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Hussein Ali Kalout	STJ Brasil	Brasil	hussein@stj.gov.br	+55.61.3319.6078
Carlos Marinho	Consejo Sup. Mag Portugal	Portugal	carlos.marinho@csm.mj.pt	+351.916.607.951
Santiago Montaña	Consejo de la Magistratura	Argentina		
David Cabezas	Consejo Nacional de la Magistratura	El Salvador		

B) Expertos contratados

Institución	País	Email	Telef

C) Invitados especiales de otras redes

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Luz M. Fernández	Ministerio Pública República de Chile	Chile	lfernandez@minpublico.cl	+562.6909.177
Antonio Patrono	Red Europea de Consejos	Italia	antonio.patrono@giustizia.it	+3906444911

2.2.2 Reporte de actividad

2.2.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)

El Grupo de Trabajo estudió el documento para la creación de la Comisión Conjunta, sugiriendo en primer término cambiar el título del documento por "Normas de Creación y Funcionamiento de la Comisión Conjunta de Trabajo entre la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Red Europea de Consejos de la Justicia y la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea".

Asimismo, el grupo revisó el articulado de las normas de creación y funcionamiento de la comisión conjunta, proponiendo la modificación de ciertos artículos con el fin de perfeccionar la redacción respecto del objeto de la comisión, de abrir la posibilidad de que ella comience a funcionar con dos de sus miembros en tanto la red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea se pronuncie sobre su integración, previendo normas para su funcionamiento en este caso.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Art.1 Definición, objeto y competencias de la Comisión.

La Comisión Conjunta de Trabajo entre la cumbre Judicial Iberoamericana, la Red Europea de consejos de Justicia y la Red de Presidentes de Tribunale supremos de la Unión Europea, en adelante también designada "La Comisión", constituye un espacio de encuentro, diálogo y articulación de voluntades entre las estructuras que la integran.

La Comisión tiene por objeto promover el fortalecimiento del Poder Judicial, desarrollar proyectos y actividades de interés común y facilitar el intercambio de experiencias y de información entre las Redes que la constituyen.

Para la consecución de sus fines la Comisión podrá:

- a) Dinamizar el intercambio de experiencias entre la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Red Europea de consejos de Justicia y la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de La Unión Europea;*
- b) Elaborar documentos informativos, por ejemplo, estudios periódicos sobre el estado de la Justicia en los países con instituciones pertenecientes a las estructuras que la integran.*
- c) Propiciar la realización de reuniones plenarias entre representates de Tribunales y Consejos de las Redes integrantes de la presente Comisión, así como conferencias, seminarios, encuentros de grupos de trabajo y otros eventos considerados adecuados a la consecución de los fines propuestos.*
- d) Producir documentos axiológicos, tales como, manuales de buenas conductas y guías prácticas.*
- e) Crear una página de Internet destinada a difundir los documentos y trabajos de la Comisión.*
- f) Promover iniciativas destinadas a mejorar los canales de comunicación con otras instituciones, particularmente, con las que integran la Administración de Justicia.*
- g) Designar delegados para participar en eventos, reuniones, conferencias u otro tipo de actividades.*
- h) Desarrollar cualquier otra actividad orientada a la realización de sus fines.*

Art. 12. Decisiones. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso de todos los miembros presentes.

Art. 16. Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión será elegido por el Plenario por un periodo de tres años renovable. La Primera reunión será presidida por el vocal de

mayor edad, quien también sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal.

Se perderá la condición de Presidente cuando concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de Vocal contempladas en el artículo 7.»

Art.18. Secretario Ejecutivo de la Comisión. El secretario ejecutivo será elegido por la Comisión en su primera reunión constitutiva por un período de tres años, renovable.

Cláusula Transitoria:

La Comisión podrá comenzar a funcionar desde el momento de la vinculación al proyecto de dos de las Redes fundadoras. En este contexto la Comisión estará compuesta por siete vocalías.

2.2.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses

El Grupo de Trabajo discutió la estrategia de desarrollo del Proyecto hasta la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, habiendo llegado a las siguientes propuestas conjuntas:

1. Realizar contactos con comisarios de la Unión Europea de la Justicia para obtener apoyos en la dinamización del proyecto de Comisión Conjunta.
2. Confeccionar un estado de posibles entidades o instituciones que puedan incorporarse como observadores en el futuro.
3. Producir y validar las diversas versiones lingüísticas finales de las presentes normas de funcionamiento en español, portugués, francés e inglés.
4. Comunicar a todas las Redes involucradas las versiones lingüísticas antes dichas.
5. Sensibilizar a Eurosocial sobre la importancia de este proyecto para el Poder Judicial en Europa e Ibero América.
6. Proponer hasta la Cumbre en Marzo un Sigla que designe la presente Comisión Conjunta. Hasta el momento el grupo eligió las siguientes:
 - a) **EURAL-JUST o JUD** (Europa América Latina Justicia o Judicial)
 - b) **ALEU-JUST o JUD** (América Latina Europa Justicia o Judicial)
 - c) **EULAT-JUST o JUD** (Europa Latino-América Justicia o Judicial)

2.2.2.3 Conclusiones alcanzadas

Es de suma importancia para el espacio iberoamericano y europeo la creación de la Comisión conjunta que nos ocupa;

Este proyecto debe asumir de forma más clara su opción por el fortalecimiento del Poder Judicial, por lo cual adecuó en ese sentido las normas de la comisión conjunta;

Es fundamental garantizar la aprobación temporalmente coincidente del proyecto por todas las Redes, mas simultáneamente asegurar que este pueda desarrollarse en caso que ocurra algún retraso en la manifestación de voluntad de una de las Redes fundadoras;

Es decisivo utilizar el espacio de tiempo que nos separa de la Cumbre Judicial Iberoamericana para concluir las actividades destinadas a producir la sólida implantación del proyecto y la obtención de los apoyos externos necesarios.

2.2.2.4 Documentos entregados. Breve descripción

El documento del proyecto de las Normas de Creación y Funcionamiento de la Comisión con la modificaciones pertinentes.

2.2.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria

1. La aprobación definitiva de las versiones portuguesa y española de las Normas de Creación y Funcionamiento de la Comisión a presentar a la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana;
2. La aprobación de las medidas sugeridas por el grupo de trabajo en el sentido de garantizar la adhesión de las Redes Europeas fundadoras al proyecto, así como la implantación, difusión externa y obtención de los necesarios apoyos.

2.2.3 Documentos aportados

2.2.3.1 Normas de creación y funcionamiento

NORMAS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE TRABAJO ENTRE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, LA RED EUROPEA DE CONSEJOS DE LA JUSTICIA Y LA RED DE PRESIDENTES DE TRIBUNALES SUPREMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PREÁMBULO

La Comisión Conjunta de Trabajo entre las redes que vinculan a los poderes judiciales latino americanos y europeos nace como una experiencia destinada a generar comunicación y diálogo entre las máximas instituciones jurisdiccionales y de gobierno del poder judicial de dos regiones unidas por lazos históricos, culturales, políticos y económicos.

En la actualidad existen diversos foros de diálogo y concertación entre Europa y Latino América de diferente naturaleza, pero hasta ahora no existía un punto de encuentro entre las redes que operan en cada región y que vinculan a sus poderes judiciales. Es por ello que en el marco de un contexto de diálogo y cooperación interregional cada vez más intensos, es necesario disponer de un instrumento que permita la creación de un espacio de encuentro entre las instituciones comprometidas para potenciar la materialización de los objetivos relativos a aspectos que interesan a los poderes judiciales para el fortalecimiento y la eficacia de la fundamental misión que tienen encomendada.

La comisión está llamada también a convertirse en un instrumento de estímulo para el conocimiento e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los poderes judiciales, al mismo tiempo que en un factor de promoción del diálogo con otras instituciones y organizaciones del área de justicia.

Las presentes normas de constitución y funcionamiento de la Comisión, la conciben como un foro organizado de debate y diálogo entre redes y están destinadas a dar un marco de referencia para su actuación, con pleno respeto a la voluntad de cada una de ellas.

CAPITULO I

Definición, objeto, competencias, composición y miembros de la Comisión

Artículo 1. Definición, objeto y competencias de la Comisión.

La Comisión Conjunta de Trabajo entre la cumbre Judicial Iberoamericana, la Red Europea de consejos de Justicia y la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea, en adelante también designada "La Comisión", constituye un espacio de encuentro, diálogo y articulación de voluntades entre las estructuras que la integran.

La Comisión tiene por objeto promover el fortalecimiento del Poder Judicial, desarrollar proyectos y actividades de interés común y facilitar el intercambio de experiencias y de información entre las Redes que la constituyen.

Para la consecución de sus fines la Comisión podrá:

- a) Dinamizar el intercambio de experiencias entre la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Red Europea de consejos de Justicia y la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de La Unión Europea;
- b) Elaborar documentos informativos, por ejemplo, estudios periódicos sobre el estado de la Justicia en los países con instituciones pertenecientes a las estructuras que la integran.
- c) Propiciar la realización de reuniones plenarias entre representantes de Tribunales y Consejos de las Redes integrantes de la presente Comisión, así como conferencias, seminarios, encuentros de grupos de trabajo y otros eventos considerados adecuados a la consecución de los fines propuestos.
- d) Producir documentos axiológicos, tales como, manuales de buenas conductas y guías prácticas.
- e) Crear una página de *Internet* destinada a difundir los documentos y trabajos de la Comisión.
- f) Promover iniciativas destinadas a mejorar los canales de comunicación con otras instituciones, particularmente, con las que integran la Administración de Justicia.
- g) Designar delegados para participar en eventos, reuniones, conferencias u otro tipo de actividades.
- h) Desarrollar cualquier otra actividad orientada a la realización de sus fines.

Artículo 2. Miembros de la Comisión. La Comisión estará integrada por representantes designados por los Tribunales o Cortes Supremas y por los Consejos de la Magistratura de los países que forman parte de alguna de las siguientes organizaciones:

Cumbre Judicial Iberoamericana;

Red Europea de Consejos de la Justicia;

Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea.

La incorporación en el futuro de miembros de cualquier red de interés para los fines de la Comisión, requerirá de decisión unánime de todas las organizaciones fundacionales.

Artículo 3. Composición de la Comisión. La Comisión estará compuesta por un total de nueve vocalías, correspondientes a instituciones de países distintos y acreditados por las mismas, de las cuales cinco deberán proceder de países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, dos de países miembros de la Red Europea de Consejos de la Magistratura y otros dos de países miembros de la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea.

Los países que pertenezcan a más de uno de los organismos integrantes sólo podrán ocupar en su caso una vocalía en la Comisión.

Artículo 4. Duración del mandato de los miembros de la Comisión. Los vocales de la Comisión serán designados por sus respectivas organizaciones y acreditados por sus instituciones de origen por un período de tres años, con posibilidad de reelección.

Expirado el período de nombramiento de un vocal, mientras no exista una nueva designación, este continuará ejerciendo su cargo.

Artículo 5. Obligaciones de los vocales integrantes de la Comisión. Régimen de las comunicaciones. Los vocales de la Comisión tras ser informados de su nombramiento deberán comunicar a la mayor brevedad a la Secretaría Ejecutiva de la misma sus respectivos domicilios postal y electrónico, así como el teléfono de localización.

Es responsabilidad de los vocales de la Comisión el mantener los anteriores datos actualizados, debiendo a tal efecto comunicar a la Secretaría Ejecutiva cualquier novedad relevante.

Artículo 6. Sustitución y delegación. La función de vocal es indelegable. Corresponderá a las instituciones de origen acreditar ante la Secretaría Ejecutiva a las personas que deban en su caso sustituir a los vocales designados como titulares por ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que les impida atender alguna de las reuniones.

Artículo 7. Pérdida de la condición de Vocal. Se perderá la condición de Vocal de la Comisión por fallecimiento, ausencia legal, incapacidad permanente, renuncia o revocación de la designación realizada por parte de la institución de procedencia.

Cuando algún vocal pierda esta condición, la Comisión seguirá operando, procediéndose inmediatamente por parte de la Secretaría Ejecutiva a instar de la institución de procedencia la designación de un nuevo vocal, el cual ejercerá su cargo por el tiempo que al sustituido le restaba del mandato.

CAPITULO II

Régimen de funcionamiento de la Comisión

Artículo 8. Quórum. La Comisión quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando concurren como mínimo seis de sus miembros.

Artículo 9. Reuniones. De cada reunión de la Comisión, el Secretario Ejecutivo levantará un acta, que contendrá los aspectos más relevantes de la deliberación, así como una relación detallada de los acuerdos adoptados y su contenido.

Artículo 10. Reunión ordinaria. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año con el fin de aprobar el informe anual de actividades, la gestión del Secretario Ejecutivo y el programa de trabajo previsto para el período siguiente.

Artículo 11. Reuniones extraordinarias. La Comisión podrá reunirse con carácter extraordinario tantas veces como se considere necesario, previa convocatoria del Presidente.

A tal efecto, cualquiera de los miembros de la Comisión podrá trasladar al Secretario Ejecutivo las razones que le asistan para petitionar una convocatoria de reunión extraordinaria. Este último dará traslado al Presidente a la mayor brevedad posible.

En el caso de que el número de peticionarios fuera igual o superior a cuatro vocalías el Presidente deberá convocar la reunión.

Art. 12. Decisiones. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso de todos los miembros presentes.

CAPITULO III

Órganos de la Comisión

Artículo 13. Órganos que integran la Comisión. La Comisión estará integrada por:

- a) Plenario;
- b) Presidente;
- c) Secretario Ejecutivo;
- d) Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. Plenario. El Plenario de la Comisión está compuesto por la reunión de los vocales.

Podrán asistir al Plenario en calidad de observadores personas e instituciones que puedan contribuir al desarrollo de los objetivos de la Comisión.

Artículo 15. Funciones del Plenario. Corresponde al Plenario:

- a) Aprobar la declaración constitutiva de la primera Comisión;
- b) Aprobar el Reglamento Interno;
- c) Adoptar acuerdos con arreglo a las reglas previstas para ello;
- d) Designar y nombrar al Presidente;
- e) Designar al Secretario Ejecutivo;
- f) Designar a la institución responsable de la Secretaría Ejecutiva;
- g) Aprobar las actas elaboradas por el Secretario Ejecutivo;
- h) Aprobar el plan de actividades;
- i) Aprobar el informe anual de actividades;
- j) Aprobar rendiciones de gastos y el presupuesto cuando hubiere fondos propios;
- k) Aprobar la gestión del Secretario Ejecutivo;
- l) Acreditar en calidad de observadores permanentes o temporales a personas u organizaciones de interés para los fines de la Comisión.

Artículo 16. Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión será elegido por el Plenario por un periodo de tres años renovable. La Primera reunión será presidida por el vocal de mayor edad, quien también sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal.

Se perderá la condición de Presidente cuando concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de Vocal contempladas en el artículo 7.

Artículo 17. Funciones del Presidente de la Comisión. Corresponde al Presidente:

- a) Representar los intereses de la Comisión;
- b) Presidir el Plenario;
- c) Convocar las reuniones de la Comisión;
- d) Procurar por que la Comisión disponga de los recursos financieros necesarios para alcanzar sus fines.

Art.18. Secretario Ejecutivo de la Comisión. El secretario ejecutivo será elegido por la Comisión en su primera reunión constitutiva por un período de tres años, renovable.

Artículo 19. Funciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Dirigir la actividad de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Recibir las acreditaciones de vocales sustitutos de acuerdo con lo previsto en el art. 6;
- c) Elaborar y firmar las actas de la Comisión;
- d) Dar cumplimiento a las decisiones de la Comisión, cuya ejecución no haya sido confiada a otro órgano o persona;
- e) Gestionar la obtención de los recursos necesarios para las actividades, siguiendo en su caso las directrices emanadas de la propia Comisión;
- f) Elaborar una memoria anual de las actividades de la Comisión y el plan de acción del año siguiente, que serán sometidos a la aprobación del Plenario.

Artículo 20. Secretaría Ejecutiva. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva apoyar administrativamente a la Comisión.

Artículo 21. Designación de la Secretaría Ejecutiva. La institución responsable de la Secretaría Ejecutiva será designada por la propia Comisión en su primera reunión constitutiva.

La designación se efectuará por un período de tres años renovable.

Artículo 22. Funciones de la Secretaría Ejecutiva. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Custodiar toda la documentación de la Comisión;
- b) Mantener un registro de resoluciones e informes de la Comisión;
- c) Gestionar y registrar la información relevante para la actividad de la Comisión;
- d) Gestionar y rendir cuenta de los recursos asignados a la Comisión;
- e) Elaborar, gestionar y dinamizar el sitio web de la Comisión;
- f) Recibir y efectuar las comunicaciones pertinentes;
- g) Realizar las otras funciones que le atribuya el Pleno de la Comisión o su Presidente en el marco de sus respectivas competencias;

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario Ejecutivo, éste será sustituido en la reunión por la persona designada por la Secretaría Ejecutiva y, subsidiariamente, por el Vocal de menor edad.

Artículo 23. Dirección de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva estará dirigida por el Secretario Ejecutivo, bajo la supervisión del Presidente.

CAPITULO IV

Procedimientos de la Comisión

Artículo 24. Procedimiento ordinario. Los procedimientos de la Comisión serán preferentemente escritos y documentados por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. Procedimiento de urgencia. En caso de urgencia podrá recurrirse al uso de medios telefónicos o telemáticos para la toma de acuerdos, correspondiendo al Secretario Ejecutivo acreditar las diferentes declaraciones de voluntad.

La iniciativa para aplicar el procedimiento de urgencia corresponderá al Presidente.

CAPITULO V

Personalidad, Domicilio y Recursos

Artículo 26. Personalidad. La Comisión no tiene personalidad jurídica. La Secretaría Ejecutiva actuará bajo la personalidad de la institución a quien la misma corresponda.

Artículo 27. Domicilio. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión se beneficiará del domicilio de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28. Recursos. Para el cumplimiento de los fines de la Comisión se podrán asignar recursos en beneficio de la misma que serán gestionados por la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO VI

Vigencia y modificación

Artículo 29. Vigencia. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del mismo día de su aprobación en la sesión constitutiva de la Comisión y regirán indefinidamente.

Artículo 30. Evaluación de las normas de funcionamiento. Estas normas podrán ser objeto de evaluación por parte de la Comisión previo informe técnico elevado por el Secretario Ejecutivo, con el fin de analizar su idoneidad y hacer en su caso las propuestas de modificación que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO VII

Normas transitorias

Cualquier modificación de estas normas requerirá la aprobación por parte de la Comisión de un proyecto que será sometido a ratificación de los órganos decisorios de las redes integrantes.

La Comisión podrá comenzar a funcionar desde el momento de la vinculación al proyecto de dos de las Redes fundadoras. En este contexto, la Comisión estará compuesta por siete vocalías.

2.2.3.2 Normas de creación y funcionamiento (versión inglesa)

RULES FOR THE CREATION AND OPERATION OF THE JOINT WORK COMMITTEE INVOLVING THE IBERO-AMERICAN JUDICIAL SUMMIT, THE EUROPEAN NETWORK OF COUNCILS OF JUSTICE AND THE NETWORK OF PRESIDENTS OF HIGH COURTS OF THE EUROPEAN UNION

PREAMBLE

Among the networks that bind together the Latin American and European judicial authorities, the Joint Work Commission arises as an experience aimed at generating communication and dialogue between the highest jurisdictional and governmental institutions of two regions that are bound together by cultural, historical, economic and political bonds.

At present, there are various harmonisation and dialogue forums between Europe and Latin America, but, until now, there was no meeting point for the networks that operate in each region and nothing which joined their judicial powers together. Accordingly, within the framework of increasingly frequent dialogue and interregional cooperation, an instrument is required that allows the creation of a space for encounter between the corresponding institutions to implement the objectives regarding issues that are of interest for judicial powers to strengthen and underline the effectiveness of their fundamental mission.

The Commission is to become an instrument to stimulate knowledge and the exchange of successful experiences and good practices among the judicial powers in question and to promote dialogue with other institutions and organisations in the area of justice.

These rules for the constitution and operation of the commission are conceived as an organised forum for debate and dialogue between networks and their purpose is to provide a reference framework for action, fully compatible with the wishes of each network.

CHAPTER I

Definition, purpose, competencies, composition and members of the Commission

Article 1. Definition, purpose and competencies of the Commission.

The Joint Work Commission between the Ibero-American Judicial Summit, the European Network of Councils of Justice and the Network of Presidents of Supreme Courts of the European Union, hereinafter also called "The Commission", represents a space for encounter, dialogue and the constitution of intentions between the structures on which it is based.

The purpose of the Commission is to develop the strengthening of the Judicial Power, develop projects and activities of common interest and facilitate the exchange of experiences and information among its networks.

To achieve its purposes, the Commission may:

- a) promote the exchange of experiences between the Ibero-American Judicial Summit, the European Network of Councils of Justice and the Network of Presidents of Supreme Courts of the European Union;
- b) prepare informative documents, e.g. periodical studies on the state of Justice in the countries with institutions belonging to the structures on which it is based;
- c) promote plenary meetings with representatives of the courts and councils of the networks that make up the Commission, together with conferences, seminars, workgroup meetings and other events considered appropriate to the proposed purposes;
- d) produce axiological documents, such as manuals of good conduct and practical guides;
- e) create an *Internet* website for publicising the Commission's work and documents;
- f) promote initiatives aimed at improving channels of communication with other institutions, especially those that correspond to the Department of Justice;
- g) appoint delegates to take part in events, meetings, conferences and other activities;
- h) carry out whatsoever other activity aimed at achieving its purposes.

Article 2. Members of the Commission. The Commission shall comprise representatives appointed by the supreme courts and tribunals and the judicial councils of the countries that form part of any of the following organisations:

Ibero-American Judicial Summit;

European Network of Councils of Justice;

Network of Presidents of Supreme Courts of the European Union.

The future incorporation of members of any network of interest for the Commission's purposes shall require the unanimous decision of all the founding organisations.

Article 3. Members of the Commission. The Commission shall comprise a total of nine members, corresponding to institutions from different countries and accredited by the said countries, five of which shall come from member countries of the Ibero-American Judicial Summit, two from member countries of the European Network of Judicial Councils and another two from member countries of the Network of Presidents of Supreme Courts of the European Union.

The countries that belong to more than one of these bodies may occupy only one seat on the Commission.

Article 4. Term of office of the members of the Commission. The members of the Commission shall be appointed by their respective organisations and accredited by their institutions of origin for a term of three years, with the possibility of re-election.

After the term of office of a member ends, the said member shall remain in his post until a new appointment is made.

Article 5. Obligations of the members of the Commission. Communications system. After being notified of their appointment, the members of the Commission shall notify the Executive Secretary's Office of the Commission of their respective postal and electronic addresses, as well as their contact telephone number, as soon as possible.

The members of the Commission shall be responsible for maintaining the above information up to date and shall notify the Executive Secretary's Office of any relevant change.

Article 6. Substitution and delegation The post of member may not be delegated. The institutions of origin shall be responsible to the Executive Secretary's Office for accrediting the individuals who are to replace the members in their absence, illness or any other legitimate circumstances that prevent them from attending any of the meetings.

Article 7. Loss of the condition of member. The condition of Member of the Commission shall be lost due to death, legal absence, permanent disability, abandonment or revocation of the appointment by the institution of origin.

When a member loses this condition, the Commission shall continue to operate, where the Executive Secretary's Office shall immediately order the institution of origin to appoint a new member, who shall hold his post for the remaining term of office.

CHAPTER II

Operating system of the Commission

Article 8. Quorum. The Commission shall be quorate to discuss and adopt agreements when a minimum of six of its members are present.

Article 9. Meetings. The Executive Secretary shall take the minutes of each meeting, which shall contain the most relevant aspects of the discussion, as well as a detailed list of the agreements adopted and their content.

Article 10. Ordinary meeting. The Commission shall meet at least once a year in order to adopt the annual activity report, the Executive Secretary's work and the work programme scheduled for the following period.

Article 11. Extraordinary meetings. The Commission may meet extraordinarily as often as it considers necessary after it has been called by the Chairman.

Accordingly, any member of the Commission may notify the Executive Secretary of the reasons for requesting a call to an extraordinary meeting. The latter shall notify the Chairman as soon as possible.

Should the number of members requesting the meeting be greater than or equal to four, the Chairman shall call the meeting.

Art. 12. Decisions. The Commission's decisions shall be adopted by the agreement of all the members in attendance.

CHAPTER III

Bodies of the Commission

Article 13. Bodies that make up the Commission. The commission shall comprise the following:

- a) Plenary meeting;
- b) Chairman;
- c) Executive Secretary;
- d) Executive Secretary's Office.

Article 14. Plenary meeting. The plenary meeting of the Commission comprises the meeting of the members.

The Plenary Meeting may be attended as observers by individuals and institutions that may contribute to the development of the Commission's objectives.

Article 15. Functions of the plenary meeting. The plenary meeting shall be responsible for the following:

- a) Adopting the declaration that constitutes the first Commission;
- b) Adopting the Internal Regulations;
- c) Adopting agreements in accordance with the corresponding rules;
- d) Designating and appointing the Chairman;
- e) Designating the Executive Secretary;
- f) Designating the institution responsible for the Executive Secretary's Office;
- g) Adopting the minutes drawn up by the Executive Secretary;
- h) Adopting the activities plan;
- i) Adopting the annual activity report;
- j) Adopting the expenses and budget in the event of equity;
- k) Adopting the Executive Secretary's work;
- l) Accrediting individuals or organisations of interest for the Commission's purposes as permanent or temporary observers.

Article 16. Chairman of the Commission. The Chairman of the Commission shall be elected by the plenary meeting for a renewable term of three years. The first meeting shall be chaired by the oldest member, who shall also substitute the Chairman in the case of temporary impediment or absence.

The condition of Chairman shall be lost when any of the causes for the loss of condition as member laid down in article 7 occur.

Article 17. Chairman of the commission. The Chairman shall be responsible for the following:

- a) Representing the interests of the Commission;
- b) Chairing the Plenary Meeting;
- c) Calling the meetings of the Commission;

d) Ensuring that the Commission has the financial resources required to fulfil its purposes.

Article 18. Executive Secretary of the commission. The Executive Secretary shall be elected by the Commission during its first constituent meeting for a renewable term of three years.

Article 19. Executive Secretary of the Commission. The Executive Secretary is responsible for the following:

- a) Managing the activity of the Executive Secretary's Office;
- b) Receiving the accreditations of the substitute members in accordance with the provisions laid down in article 6;
- c) Drawing up and signing the minutes of the Commission;
- d) Implementing the decisions adopted by the Commission whose execution has not been entrusted to another body or individual;
- e) Obtaining the resources necessary for the activities and following the instructions given by the Commission itself, where applicable;
- f) Drawing up an annual report of the Commission's activities and the action plan for the following year, which shall be submitted for adoption by the Plenary Meeting.

Article 20. Executive Secretary's office. The Executive Secretary's office shall be responsible for providing the Commission with administrative support.

Article 21. Designation of the Executive Secretary's Office. The institution responsible for the Executive Secretary's office shall be designated by the Commission during its first meeting of constitution.

The designation shall be for a renewable term of three years.

Article 22. Functions of the Executive Secretary's Office. The Executive Secretary's Office shall be responsible for the following:

- a) Safeguarding all the Commission's documentation;
- b) Keeping a record of the Commission's decisions and reports;
- c) Processing and recording the relevant information for the Commission's activity;
- d) Managing and accounting for the resources allocated to the Commission;
- e) Drawing up, managing and implementing the Commission's website;
- f) Receiving and carrying out the corresponding communications;
- g) Carrying out the other functions attributed by the Plenary Meeting of the Commission or its Chairman within the framework of their respective competencies.

In the case of absence or illness of the Executive Secretary, he shall be replaced at the meeting by the person designated by the Executive Secretary's Office or, secondarily, by the youngest member of the Commission.

Article 23. Management of the Executive Secretary's Office. The Executive Secretary's Office shall be managed by the Executive Secretary under the Chairman's supervision.

CHAPTER IV

Procedures of the Commission

Article 24. Ordinary meeting. The Commission's procedures shall be preferably in writing and recorded by the Executive Secretary's Office.

Article 25. Urgent procedure. Under urgent circumstances, the use of telephone or telematic media may be used for the adoption of agreements, where the Executive Secretary shall accredit the different declarations of intent.

The initiative for applying the urgent procedure shall correspond to the Chairman.

CHAPTER V

Personality, Domicile and Resources

Article 26. Personality. The Commission shall have no legal personality. The Executive Secretary's Office shall proceed under the personality of the institution to which the office corresponds.

Article 27. Domicile. For the fulfilment of its purposes, the Commission shall use the domicile of the Executive Secretary's Office.

Article 28. Resources. For the fulfilment of the Commission's purposes, it may be assigned resources, which shall be administrated by the Executive Secretary's Office.

CHAPTER VI

Term and modification

Article 29. Validity. These rules shall come into effect as from the day on which they are adopted in the constituent session of the Commission and shall remain in force indefinitely.

Article 30. Assessment of the rules of operation. These rules shall be assessed by the Commission after a technical report issued by the Executive Secretary in order to analyse their suitability and, where applicable, propose the corresponding modifications.

CHAPTER VII

Transitory rules

Whatever modification to these rules shall require the Commission to adopt a project that shall be submitted to ratification by the bodies of decision of the networks that make up the Commission.

The Commission may begin working from the moment when the projects of two of the founding networks are associated. In this context, the Commission shall comprise seven members.

2.2.3.3 Normas de creación y funcionamiento (versión francesa)

NORMES DE CREATION ET FONCTIONNEMENT DE LA COMMISSION CONJOINTE DE TRAVAIL ENTRE LE SOMMET JUDICIAIRE LATINO-AMERICAIN, LE RESEAU EUROPEEN DE CONSEILS DE LA JUSTICE ET LE RESEAU DE PRESIDENTS DE COURS SUPREMES DE L'UNION EUROPEENNE

PRÉAMBULE

La Commission conjointe de travail entre les réseaux reliant les pouvoirs judiciaires latino-américains et européens naît comme une expérience destinée à établir une communication et un dialogue entre les plus hautes institutions juridictionnelles et administratives du pouvoir judiciaire de deux régions traditionnellement amies et unies par des liens historiques, culturels, historiques, politiques et économiques.

À l'heure actuelle, il existe différents forums de dialogue et de concertation entre l'Europe et l'Amérique Latine, mais il n'existait jusqu'à présent aucun point de rencontre entre les réseaux de chaque région qui réunissait leurs pouvoirs judiciaires. Dans le cadre d'un contexte de dialogue et de coopération interrégionale de plus en plus intenses, il faut disposer d'un instrument permettant la création d'un espace de rencontre entre les institutions engagées pour favoriser la matérialisation des objectifs concernant des aspects ayant trait aux pouvoirs judiciaires, pour le renforcement et l'efficacité de l'importante mission qui leur a été confiée.

La Commission est également destinée à devenir un instrument de stimulation pour la connaissance et l'échange d'expériences positives et de bonnes pratiques entre les pouvoirs judiciaires en question, ainsi qu'une référence dans un facteur de promotion du dialogue avec d'autres institutions et organisations du domaine de la justice.

Les présentes normes de constitution et de fonctionnement de la Commission la conçoivent comme un forum organisé de débat et de dialogue entre réseaux et sont destinées à conférer un cadre de référence pour ses actions, dans le respect de la volonté de chacun d'entre eux.

CHAPITRE I^{er}

Définition, objet, compétences, composition et membres de la Commission

Article 1^{er}. Définition, objet et compétences de la Commission. La Commission conjointe de travail entre le Sommet judiciaire latino-américain, le Réseau européen des conseils supérieurs de justice et le Réseau des présidents des cours suprêmes de l'Union européenne, ci-après « La Commission », constitue un espace de rencontre, de dialogue et d'articulation de volontés entre les structures qui la composent.

La Commission a pour objet de promouvoir le renforcement du pouvoir judiciaire, de développer des projets et des activités d'intérêt commun et de favoriser l'échange d'expériences et d'informations entre les réseaux qui la composent.

La Commission pourra, pour atteindre ses objectifs :

a) Dynamiser l'échange d'expériences entre le Sommet judiciaire latino-américain, le Réseau européen des conseils supérieurs de justice et le Réseau des présidents des cours suprêmes de l'Union européenne ;

b) Élaborer des documents informatifs, par exemple des études périodiques sur l'état de la Justice dans les pays dont les institutions sont membres des structures qui la composent.

c) Promouvoir la réalisation de réunions plénières entre représentants des cours et des conseils des réseaux membres de la présente Commission, ainsi que des conférences, des séminaires, des rencontres de groupes de travail et d'autres événements jugés appropriés pour l'accomplissement des fins proposées.

d) Produire des documents axiologiques, tels que des manuels de bonnes conduites et des guides pratiques.

e) Créer un site Internet destiné à diffuser les documents et les travaux de la Commission.

f) Promouvoir des initiatives destinées à améliorer les canaux de communication avec d'autres institutions, notamment celles qui relèvent de l'administration de la justice.

g) Désigner des délégués qui participeront aux événements, réunions, conférences ou tout autre type d'activités.

h) Développer toute autre activité visant l'accomplissement de ses fins.

Article 2. Membres de la Commission. La Commission sera composée de représentants désignés par les cours suprêmes et les conseils supérieurs de justice des pays membres de l'une des organisations suivantes :

- Sommet judiciaire latino-américain

- Réseau européen des conseils supérieurs de justice
- Réseau des présidents des cours suprêmes de l'Union européenne

L'incorporation future de membres de tout autre réseau utile aux fins de la Commission exigera l'accord unanime de toutes les organisations de départ.

Article 3. Composition de la Commission. La Commission se composera d'un total de neuf délégations ou *vocalías*, correspondant à des institutions de différents pays et accréditées par celles-ci, dont cinq devront être issues de pays membres du Sommet judiciaire latino-américain, deux de pays membres du Réseau européen des conseils supérieurs de justice, et deux autres de pays membres du Réseau des présidents des cours suprêmes de l'Union européenne.

Les pays appartenant à plus d'un organisme membre ne pourront appartenir qu'à une seule délégation au sein de la Commission, le cas échéant.

Article 4. Durée de mandat des membres de la Commission. Les délégués de la Commission seront désignés par leurs organisations respectives et agréés par leurs institutions d'origine pour une période de trois ans, et pourront être réélus.

Lors de l'expiration de la période de désignation d'un délégué, et s'il n'y a pas une nouvelles désignation, celui-ci continuera d'exercer ses fonctions.

Article 5. Obligations des membres de la Commission. Régime des communications. Une fois informés de leur désignation, les membres de la Commission devront communiquer dans les plus brefs délais à son secrétariat exécutif leur adresse postale et électronique, ainsi que leur numéro de téléphone de contact.

Les membres de la Commission sont responsables de la mise à jour des données susvisées, et doivent à cet effet communiquer au secrétariat exécutif toute modification importante.

Article 6. Substitution et délégation. La fonction de délégué ne peut être confiée à une autre personne. L'accréditation, auprès du secrétariat exécutif, des personnes qui devront substituer les membres titulaires relèvera, le cas échéant, des institutions d'origine, en cas d'absence, de maladie ou de toute autre circonstance légitime les empêchant de participer à l'une des réunions.

Article 7. Perte de la condition de Membre.

La qualité de membre de la Commission disparaîtra en cas de décès, d'absence légale, d'incapacité permanente, de démission, de perte de la condition de membre en activité de l'une des institutions visées au premier paragraphe de l'article 2, ou de révocation de la désignation effectuée par l'institution d'origine.

Si un membre perd cette condition, la Commission continuera de travailler avec les membres restants ; le secrétariat exécutif demandera immédiatement à l'institution d'origine de désigner un nouveau membre, lequel exercera ses fonctions pour la durée restante du mandat de celui qu'il remplace.

CHAPITRE II

Régime de fonctionnement de la Commission

Article 8. Quorum. La Commission sera valablement constituée pour délibérer et prendre des décisions lorsqu'au moins cinq de ses membres seront présents.

Article 9. Réunions. Le secrétaire exécutif dressera un procès-verbal de chaque réunion de la Commission, lequel devra indiquer les principaux aspects de la délibération, ainsi qu'une liste détaillée des décisions adoptées et leur contenu.

Article 10. Réunion ordinaire. La Commission se réunira au moins une fois par an, afin d'approuver le rapport annuel sur les activités, la gestion du secrétaire exécutif et le programme de travail prévu pour la période suivante.

Article 11. Réunions extraordinaires. La Commission pourra se réunir autant de fois qu'elle le considèrera nécessaire en réunion extraordinaire, sur convocation du président.

À cet effet, tout membre de la Commission pourra communiquer au secrétaire exécutif les raisons qu'il allègue pour solliciter une convocation de réunion extraordinaire. Ce dernier le communiquera au président dans les plus brefs délais.

Si le nombre de demandeurs est supérieur ou égal à quatre délégations, le président sera tenu de procéder obligatoirement à la convocation.

Article 12. Décisions. Les décisions de la Commission seront adoptées par consensus de tous les membres présents.

CHAPITRE III

Organes de la Commission

Article 13. Organes composant la Commission. La Commission se composera des organes suivants :

- Assemblée
- Président
- Secrétaire exécutif
- Secrétariat exécutif

Article 14. Assemblée. L'assemblée de la Commission se compose de la réunion des délégations.

Des personnes et des institutions pouvant contribuer à l'accomplissement des objectifs de la Commission pourront assister à l'assemblée en qualité d'observateurs.

Article 15. Fonctions de l'assemblée. L'assemblée est compétente pour :

- a) Approuver la déclaration constitutive de la première Commission
- b) Approuver le règlement interne
- c) Adopter les décisions en vertu des règles prévues à cet effet
- d) Désigner et nommer le président de la Commission
- e) Désigner de secrétaire exécutif de la Commission
- f) Désigner l'institution chargée du secrétariat exécutif
- g) Approuver les comptes rendus dressés par le secrétaire exécutif
- h) Approuver le plan d'activités de la Commission
- i) Approuver le compte-rendu annuel sur les activités
- j) Approuver les comptes rendus de frais et le budget s'il y a des capitaux propres
- k) Approuver la gestion du Secrétaire exécutif
- l) Agréer en qualité d'observateurs permanents ou temporaires des personnes ou organisations ayant un intérêt pour les fins de la Commission.

Article 16. Président de la Commission. Le président de la Commission sera élu par l'Assemblée pour une période de trois ans renouvelable. La première réunion sera présidée par le délégué le plus âgé, qui remplacera également le président en cas d'absence ou d'empêchement temporaire.

La condition de président sera perdue pour l'une des causes de perte de la condition de délégué mentionnées à l'article 7.

Article 17. Fonctions du président de la Commission. Le président de la Commission est compétent pour :

- Représenter les intérêts de la Commission

- Présider l'assemblée de la Commission
- Convoquer les réunions de la Commission
- Veiller à ce que la Commission dispose des ressources financières nécessaires à l'accomplissement de ses fins

Article 18. Secrétaire exécutif de la Commission. Le secrétaire exécutif sera élu par la Commission lors de sa première réunion constitutive pour une période de trois ans, renouvelable.

Article 19. Fonctions du secrétaire exécutif de la Commission. Le secrétaire exécutif est compétent pour :

- a) Diriger l'activité du secrétariat exécutif
- b) Recevoir les accréditations de membres remplaçants en vertu des dispositions de l'art. 6
- c) Dresser et signer les procès-verbaux de la Commission
- d) Faire suivre d'effets les décisions de la Commission, dont l'exécution n'aura pas été confiée à aucun autre organe ou personne
- e) Gérer l'obtention des ressources nécessaires aux activités de la Commission, en suivant les directives émanant de la propre Commission, le cas échéant
- f) Élaborer un compte-rendu annuel des activités de la Commission et le plan d'action de l'année suivante, qui seront soumis à l'approbation de l'assemblée

Article 20. Secrétariat exécutif. Le Secrétariat exécutif est un organe de soutien administratif de la Commission.

Article 21. Désignation du secrétariat exécutif. L'institution chargée du secrétariat exécutif sera désignée par la propre Commission lors de sa première réunion constitutive.

La désignation s'effectuera pour une période de trois ans, renouvelable.

Article 22. Fonctions du secrétariat exécutif. Le secrétariat exécutif sera compétent pour :

- a) Conserver la documentation élaborée par la Commission
- b) Tenir un registre de décisions et de rapports de la Commission
- c) Gérer et enregistrer les informations importantes pour l'activité de la Commission
- d) Administrer et rendre compte des ressources allouées à la Commission
- e) Elaborer, gérer et dynamiser le site Internet de la Commission
- f) Recevoir et effectuer les communications pertinentes.
- g) Réaliser toute autre fonction qui lui serait attribuée par l'assemblée de la Commission ou par son président dans le cadre de leurs compétences respectives

En cas d'absence ou maladie du secrétaire exécutif, ce dernier sera remplacé à la réunion par la personne désignée par le secrétariat exécutif et, le cas échéant, par le délégué le plus jeune.

Article 23. Direction du secrétariat exécutif. Le secrétariat exécutif sera dirigé par le secrétaire exécutif, sous la supervision du président.

CHAPITRE IV

Procédures de la Commission

Article 24. Procédure ordinaire. Les procédures de la Commission seront de préférence écrites, et documentées par le secrétariat exécutif.

Article 25. Procédure d'urgence. En cas d'urgence, il sera possible de recourir à l'emploi de moyens téléphoniques ou télématiques pour la prise de décisions ; le secrétaire exécutif veillera alors à ce que les différentes déclarations de volonté soient dûment accréditées.

L'initiative d'une telle procédure d'urgence relèvera du président.

CHAPITRE V

Personnalité, Domicile, Ressources

Article 26. Personnalité. La Commission est dépourvue de toute personnalité morale. Le secrétariat exécutif agira sous la personnalité de l'institution à laquelle il correspond.

Article 27. Domicile. Pour l'accomplissement de ses fins, le domicile de la Commission sera celui du secrétariat exécutif.

Article 28. Ressources. Des ressources pourront être allouées à la Commission pour l'accomplissement de ses fins, et elles seront administrées par le secrétariat exécutif.

CHAPITRE VI

Entrée en vigueur et modification

Article 29. Entrée en vigueur. Les présentes normes entreront en vigueur à compter du jour de leur approbation lors de la séance constitutive de la Commission et régiront indéfiniment.

Article 30. Evaluation des normes de fonctionnement. Les présentes normes feront l'objet d'une évaluation par la Commission, après un compte-rendu technique préalable du secrétaire exécutif, en vue d'analyser et de procéder, le cas échéant, aux propositions de modification jugées pertinentes. Ces normes seront applicables indéfiniment, sauf modification ou disposition contraire.

CHAPITRE VII

Normes transitoires

Toute modification de ces normes exigera l'approbation par la Commission d'un projet qui sera ensuite soumis à la ratification des organes de décision des réseaux membres.

La Commission pourra commencer à fonctionner dès l'implication de deux réseaux fondateurs dans le projet. Dans ce cas, la Commission sera composée de sept délégations.

2.3 Grupo de trabajo sobre estadística judicial

2.3.1 Participantes

A) Expertos de Cumbre

Nombre	Institución	País	Email	Teléfono
Franklin González	Corte Suprema de Justicia	Costa Rica	fgonzalezm@Poder-Judicial.go.cr	
Verónica Ferrufino	Corte Suprema de Justicia	Honduras	vferrufino.cedij@poderjudicial.gob.hn ; vferrufino2000@yahoo.com.mx	
Carlos Ortega	Corte Suprema de Justicia	Honduras	cortega@poderjudicial.gob.hn	
Roxana García	Corte Suprema de Justicia	Guatemala	BGarcia@oj.gob.gt	
Nora Montoya	Consejo Superior de la Judicatura	El Salvador	nmontoya@cnj.gob.sv	
Dina Cerda López	Corte Suprema de Justicia	Nicaragua	estdcerda@csj.gob.ni	
Néstor Berroa	Suprema Corte de Justicia	República Dominicana	Nberroa@suprema.gov.do	
Mara	Suprema	México	mgomezp@mail.scjn.gob.mx	

Gómez	Corte de Justicia de la Nación			
Jorge Cruz Ramos	Consejo de la Judicatura Federal	México	jorgeacruzramos@hotmail.com ;	
Hernando Torres	Consejo Superior de la Magistratura	Colombia	htorresc@consejosuperior.ramajudicial.gov.co	
Sonia Arbeláez	Corte Suprema de Justicia	Panamá	smab6418@hotmail.com	
Ildefonso Villán Criado	Consejo General del Poder Judicial	España	ildefonso.villan@cgpj.es	
Graciela Caccuri	Consejo de la Magistratura de la Nación	Argentina	graciela.caccuri@pjn.gov.ar	
Gabriel Melhman	Consejo de la Magistratura de la Nación	Argentina	gmehlman@pjn.gov.ar	

B) Expertos contratados

Institución	País	Email	Telef

C) Invitados especiales de otras redes

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Cristián Hernández	CEJA	Chile	cristian.hernandez@cejamericas.org	(562) 274293 3

Javier Vives	SEINTEX	España		(3493) 409215 5
Eladio Alcázar	SEINTEX	España	ealcazar@seintex.com	(3493) 409215 5

2.3.2 Reporte de actividad

2.3.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)

Se analizaron todos los temas que se había acordado discutir en la anterior sesión de trabajo del grupo, que fueron los siguientes:

- Discusión de una propuesta para tratar los casos en fase de ejecución.
- Presentación de cada país de un diagnóstico y recomendaciones respecto al proceso de registro, recolección, procesamiento, análisis y difusión de sus estadísticas judiciales, para tomar estos antecedentes como base para la elaboración del capítulo 3 del informe final de este proyecto (consistente en las recomendaciones para mejorar el proceso estadístico).

Análisis de datos enviados previamente por cada país, a efectos de homologar su entendimiento, y acordar contenidos básicos mínimos exigibles.

2.3.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses

Se acordó que:

- El viernes 16 de noviembre se enviaría, por parte del coordinador, una nueva versión de la matriz común de recopilación de datos, consistente con los acuerdos tomados en el taller.
- El viernes 30 de noviembre cada país enviará la matriz debidamente cumplimentada al coordinador.
- El viernes 30 de noviembre el coordinador le enviará a todo el grupo, una primera versión del informe final, para su discusión.
- A más tardar el martes 11 de diciembre, los sres. Franklin González y Cristián Hernández definirán si será necesaria la realización de un nuevo taller de trabajo, de acuerdo al análisis que se haga de los datos contenidos en la matriz enviada el 30 de noviembre. El objetivo del taller, que en caso de realizarse se efectuaría durante la primera quincena de enero de 2008, sería el análisis de indicadores.

2.3.2.3 Conclusiones alcanzadas

- Se logró un amplio consenso respecto al contenido de las recomendaciones que se harán en el documento final, las cuales serán redactadas por el coordinador y validadas por el grupo de trabajo.

- Se constató, a partir de los resultados del análisis de la primera matriz de trabajo enviada, que no es posible obtener tiempos de tramitación de casos terminados de acuerdo al desglose que se había definido.
- Se acordó que se incluiría dentro de las recomendaciones del documento final, darle continuidad al equipo de trabajo del PLIEJ; por cuanto existen importantes áreas de trabajo que es necesario profundizar y otras áreas en las cuales se debe iniciar el trabajo, que no han podido ser abordadas

2.3.2.4 Documentos entregados. Breve descripción

Se adjunta matriz de recolección de datos acordada en el taller.

2.3.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria

Darle continuidad al trabajo que se ha venido realizando en el PLIEJ, más allá del término de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

2.3.3 Documentos aportados

2.3.3.1 Matriz de recolección de datos

EJES DIMENSIONALES y NIVELES de AGRUPACIÓN

DATOS DE MEDIDA

Período		País		Fase		Ámbito		Instancia		Motivo de Ingreso		Motivo de Terminación		Casos Ingresados	Casos Pendientes	Casos Terminados
		Codificación según ISO - 3166		Codificación acordada por conceptos		Codificación acordada por conceptos		Codificación acordada por conceptos		Codificación acordada por conceptos		Codificación acordada por conceptos				
Anyo	Desc Anyo	Cod Pais	Desc Pais	Cod Fase	Desc Fase	Cod Amb	Desc Amb	Cod Inst	Desc Inst	Cod MotIng	Desc Ing	Cod MotTer	Desc Ter	CI	CPT	CT
2006	Año	484	Mexico	01	Declarativa	01	No Penal	11	1ª Instancia	01	Casos Originales	01	Sentencias			
				01	Declarativa	01	No Penal	11	1ª Instancia	01	Casos Originales	04	Otras Resoluciones			
				01	Declarativa	01	No Penal	11	1ª Instancia	21	Recursos	05	Resto			
				01	Declarativa	01	No Penal	11	1ª Instancia	97	No Desglosable	97	No desglosable			
				01	Declarativa	01	No Penal	21	2ª Instancia	01	Casos Originales	01	Sentencia			
				01	Declarativa	01	No Penal	21	2ª Instancia	01	Casos Originales	04	Otras Resoluciones			
				01	Declarativa	01	No Penal	21	2ª Instancia	21	Recursos	05	Resto			
				01	Declarativa	01	No Penal	21	2ª Instancia	97	No Desglosable	97	No desglosable			
				01	Declarativa	01	No Penal	31	Cortes Supremas	01	Casos Originales	01	Sentencia			
				01	Declarativa	01	No Penal	31	Cortes Supremas	01	Casos Originales	04	Otras Resoluciones			
				01	Declarativa	01	No Penal	31	Cortes Supremas	21	Recursos	05	Resto			

01	Declarativa	01	No Penal	31	Cortes Supremas	97	No Desglosabl e	97	No desglosable	
01	Declarativa	02	Penal	11	1ª Instancia	01	Casos Originales	01	Sentencia	
01	Declarativa	02	Penal	11	1ª Instancia	01	Casos Originales	04	Otras Resoluciones	
01	Declarativa	02	Penal	11	1ª Instancia	21	Recursos	05	Resto	
01	Declarativa	02	Penal	11	1ª Instancia	97	No Desglosabl e	97	No desglosable	
01	Declarativa	02	Penal	21	2ª Instancia	01	Casos Originales	01	Sentencia	
01	Declarativa	02	Penal	21	2ª Instancia	01	Casos Originales	04	Otras Resoluciones	
01	Declarativa	02	Penal	21	2ª Instancia	21	Recursos	05	Resto	
01	Declarativa	02	Penal	21	2ª Instancia	97	No Desglosabl e	97	No desglosable	
01	Declarativa	02	Penal	31	Cortes Supremas	01	Casos Originales	01	Sentencia	
01	Declarativa	02	Penal	31	Cortes Supremas	01	Casos Originales	04	Otras Resoluciones	
01	Declarativa	02	Penal	31	Cortes Supremas	21	Recursos	05	Resto	
01	Declarativa	02	Penal	31	Cortes Supremas	97	No Desglosabl e	97	No desglosable	
01	Declarativa	10	Penal Juvenil	11	1ª Instancia	01	Casos Originales	01	Sentencia	
01	Declarativa	10	Penal Juvenil	11	1ª Instancia	01	Casos Originales	04	Otras Resoluciones	
01	Declarativa	10	Penal Juvenil	11	1ª Instancia	21	Recursos	05	Resto	
01	Declarativa	10	Penal Juvenil	11	1ª Instancia	97	No Desglosabl e	97	No desglosable	

2.4 Grupo de trabajo sobre estatuto del coordinador nacional

2.4.1 Participantes

A) Expertos de Cumbre

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Miguel Angel Cardoza Ayala	Corte Suprema de Justicia	El Salvador	miguel_cardoza@csj.gob.sv miguelcardoza57@yahoo.es	(503)22718808
Carlos Roberto Ortega Medina	Corte Suprema de Justicia	Honduras	cortega@poderjudicial.gob.hn carlosrortegam@gmail.com	(504)2693001
Gloria Cecilia Cuello	Suprema Corte de Justicia	República Dominicana	ccuello@suprema.gov.do	(809)5333191
Lilia Oquendo Solís	Tribunal Supremo	Puerto Rico	liliao@tribunales.gobierno.pr	7877220446
Victor Manuel Castro Borbón	Suprema Corte de Justicia	México	vmcastro@mail.scjn.gob.mx	

B) Expertos contratados

Institución	País	Email	Telef

C) Invitados especiales de otras redes

Nombre	Institución	País	Email	Telef

2.4.2 Reporte de actividad

2.4.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)

Revisión de los documentos de Estatuto del Coordinador y propuesta de modificación de las Normas de Funcionamiento e incorporación de las sugerencias emanadas de la Segunda Reunión Preparatoria celebrada en Cusco, Perú.

2.4.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses

Presentación de los documentos a ser aprobados por los Coordinadores Nacionales en la Tercera Reunión Preparatoria a celebrarse en el Principado de Andorra.

2.4.2.3 Conclusiones alcanzadas

Aprobación por la Mesa de Trabajo del texto de la propuesta de Estatuto del Coordinador Nacional.

Se consideró proponer la modificación de las Normas de Funcionamiento:

- Adición a la Norma Octava de Funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que justifique la creación del Estatuto del Coordinador Nacional para reglamentar el ejercicio de las funciones propias de la designación.
- Adición de un mecanismo de modificación de las Normas a propuesta de los Coordinadores Nacionales.

Incorporación del Principado de Andorra a la lista de países miembros.

2.4.2.4 Documentos entregados. Breve descripción

Proyecto de Estatuto del Coordinador Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana y su exposición de motivos.

Proyecto de Normas de Funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana con la inclusión de propuestas de modificación y exposición de motivos.

2.4.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria

Aprobación de los documentos por los Coordinadores Nacionales para ser presentado a la Asamblea Plenaria a celebrarse en marzo de 2008 en Brasilia, Brasil.

2.4.3 Documentos aportados

2.4.3.1 Proyecto de Estatuto del Coordinador Nacional

Exposición de Motivos

La figura del Coordinador Nacional constituye uno de los más importantes instrumentos de los que se han valido los Presidentes de Cortes Supremas, Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana para su actividad de fomento a la concertación y cooperación.

Ante la importancia de esta figura de apoyo directo a los Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, Tribunales Supremos de Justicia y Consejos de la Judicatura surge el mandato de la Primera Reunión Preparatoria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Isla Margarita, Venezuela, (noviembre de 2006), de proporcionar un marco que regule las actividades de los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales.

Se trata de una figura profundamente enraizada en el proceso de las cumbres iberoamericanas, establecida en el numeral octavo de las Normas de Funcionamiento que regulan la Cumbre Judicial Iberoamericana, aprobadas en la Asamblea Plenaria de su XIII edición (Santo Domingo, junio 2006).

En las Normas se define la coordinación nacional con funciones de enlace entre el miembro respectivo y las Secretarías Permanente y Pro-Tempore. Es evidente que el adecuado seguimiento y sostenimiento de los proyectos y acciones emprendidas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, así como su adecuada difusión y visibilidad a lo interno de cada una de las instituciones y países miembros, demandan una actuación fuertemente proactiva, solícita y dinámica por parte de los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales. Lo anterior no puede conseguirse sin una concreta y detallada regulación de tan trascendental instrumento y de un esfuerzo de todas las instituciones implicadas en reforzar y poner en valor la figura del Coordinador Nacional.

El presente documento dota a la coordinación nacional de un estatuto jurídico en el que se delimita el procedimiento para su designación y su mandato; se le otorga el rol de punto de contacto de su institución, para los aspectos relacionados con la Cumbre y de facilitador en el ámbito de las relaciones bilaterales entre las instituciones integradas en aquella; se enumeran y detallan sus funciones y responsabilidades.

Primero.- definición.

El Coordinador o la Coordinadora Nacional es la persona que funge como enlace entre la Corte, Tribunal Supremo o Consejo de la Judicatura respectivo y las Secretarías Permanente y Pro Tempore, responsable de dar seguimiento a las declaraciones, decisiones, recomendaciones y proyectos de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Segundo.- designación y duración del mandato

2.1.- *Procedimiento de la designación.* Al inicio de cada edición de la Cumbre, las Secretarías Permanente y Pro-tempore remitirán una comunicación escrita a la Presidencia de la Corte Suprema, Tribunal Supremo o Consejo de la

Judicatura, solicitando la designación de un Coordinador o una Coordinadora Nacional.

2.2.- *Autoridad que realiza la designación.* Corresponde a la Presidencia de la Corte Suprema, Tribunal Supremo o Consejo de la Judicatura la designación del Coordinador o Coordinadora Nacional, conforme a los procedimientos internos de cada institución.

2.3.- *Designación.* El nombramiento se realizará al inicio de cada edición y se comunicará a la Secretaría Permanente antes de la primera reunión preparatoria. En el caso de sustitución de la persona designada durante el curso de la edición, la Presidencia de la Corte Suprema, Tribunal Supremo o Consejo de la Judicatura lo comunicará a la Secretaría Permanente a la mayor brevedad.

2.4.- *Disfunciones.* En el caso de disfunciones graves en el cumplimiento de las atribuciones propias del coordinador, ambas Secretarías deberán poner tal circunstancia en conocimiento de la Presidencia de la institución que haya designado al coordinador

Tercero.- funciones.

3.1.- *Funciones en el ámbito interno de la Cumbre Judicial Iberoamericana.* El Coordinador o la Coordinadora Nacional como responsable de la coordinación, facilitación y divulgación relativa a la Cumbre, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a los proyectos de la Cumbre y propiciar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución que representa.
- b) Actuar como enlace entre las Secretarías Permanente y Pro-tempore y la institución que representa.
- c) Difundir, a lo interno de su institución, los productos y resultados de la Cumbre, con especial atención a los miembros de la Judicatura.
- d) Brindar toda la colaboración que las Secretarías le soliciten.
- e) Cumplimentar y remitir de manera puntual y completa los cuestionarios y cualquier tipo de información que le sea requerida en el desarrollo de los trabajos de cada edición.
- f) Validar, a lo interno de la institución que representa, la veracidad y el carácter oficial de los datos e informaciones contenidos en los documentos y cuestionarios que se remitan a la Cumbre.
- g) Actualizar en el portal informático de la Cumbre, directamente o en la forma que indique la Secretaría Permanente, la información correspondiente al país o a la institución que representa.
- h) Asistir a todas las reuniones preparatorias de Coordinadores Nacionales.
- i) Recabar con la suficiente antelación, de la institución respectiva, el otorgamiento de los poderes y autorizaciones que se le demanden para poder prestar conformidad con los resultados provisionales o definitivos en las reuniones a las cuales asista.

- j) Validar en el marco de las Reuniones Preparatorias, los documentos que deben ser aprobados en la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
- k) Actuar como facilitador de contactos y gestiones en el seno de la institución, en relación a los convenios o acuerdos adoptados entre países miembros de la Cumbre.
- l) Conservar toda la documentación de la edición en curso, así como de las ediciones precedentes y depositarla en la sede de su institución.
- m) Entregar a quien le suceda en las funciones de coordinación nacional toda la documentación relativa a la Cumbre.
- n) Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada en el marco de la Cumbre.

2.4.3.2 Proyecto modificación Normas de Funcionamiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **(REFORMAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO)**

Las reformas propuestas a las Normas de Funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se basan en la necesidad de actualizarlas a las nuevas necesidades que se plantean, las cuales se refieren a cinco aspectos.

Primero: Al darle vida al Estatuto del Coordinador Nacional como mandato de la Primera Reunión Preparatoria de la XIV Edición, celebrada en Isla Margarita, Venezuela, se hace necesario modificar la ***Norma Octava: Coordinadores Nacionales***, agregando un punto cuarto, en donde se establezca la forma en que ejercerán sus funciones será materia de un estatuto, ya que actualmente las normas solamente hacen referencia a la figura y a sus actuaciones en forma muy general.

Segundo: No obstante las Normas de Funcionamiento establecen un mecanismo de enmienda a las mismas, en este caso estamos en presencia de una propuesta que surge de los mismos Coordinadores Nacionales, como un acuerdo de reunión Preparatoria, para ser presentado a consideración de la Asamblea Plenaria, en consecuencia se propone la inclusión en la ***Norma Décima Cuarta: Modificación de las Normas***, de un mecanismo de modificación cuando sea propuesto por los Coordinadores Nacionales.

Tercero: Se propone modificar la ***Norma Tercera: Miembros***, agregando al listado de miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, al Principado de Andorra, que ya ha sido oficialmente incorporado por el resto de los miembros.

Cuarta: Se propone suprimir de las próximas ediciones de las Normas de Funcionamiento la ***Norma Transitoria*** por haberse cumplido lo en ella consignada.

Las modificaciones propuestas conllevan la reenumeración de las Normas de Funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana de conformidad al siguiente documento.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

PREÁMBULO

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que vértebra la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos jurisdiccionales y de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne por tanto en su seno a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura iberoamericanos.

En su formato actual, la Cumbre Judicial Iberoamericana es el resultado de la fusión o convergencia, a partir del mes de junio de 2004, de dos estructuras anteriores: la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura.

Por el presente instrumento, la Cumbre Judicial Iberoamericana se dota de sus propias normas de funcionamiento, destinadas a definir su naturaleza, fines y objetivos, determinar sus miembros y regular su estructura orgánica y su funcionamiento operativo interno.

PRIMERA

NATURALEZA Y FINES

La Cumbre Judicial Iberoamericana reúne a los Presidentes de los Tribunales y Cortes Supremas de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura de los países iberoamericanos, con un propósito de concertación y cooperación en el ámbito de sus competencias, sustentado en el diálogo, la solidaridad y la adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático, mediante la reafirmación de postulados compartidos que aseguren una administración de justicia independiente e imparcial, accesible al ciudadano, eficaz, eficiente, pronta y equitativa, que garantice los derechos humanos y el respeto a la seguridad jurídica.

SEGUNDA

OBJETIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana persigue como objetivos específicos:

- a) Potenciar la independencia del Poder Judicial como institución del Estado, así como la imparcialidad y estabilidad de sus jueces y magistrados, promoviendo políticas que tiendan al establecimiento y desarrollo de sistemas de carrera judicial.
- b) Favorecer la relación permanente y fluida entre los sistemas judiciales de los países iberoamericanos, estrechando la colaboración entre sus máximas instancias jurisdiccionales y de gobierno.
- c) Generar estándares, referentes o modelos, validados internacionalmente, en los que se identifiquen los valores, principios e instituciones que deben inspirar las reformas y estimular los esfuerzos nacionales que desarrollan los Poderes Judiciales de la región, promoviendo así mismo mecanismos conducentes a dar seguimiento y evaluación a su aplicación.
- d) Fomentar el intercambio de información y la cooperación judicial internacional en el ámbito iberoamericano, en aras a la conformación de un verdadero Espacio Judicial Iberoamericano.
- e) Potenciar la creación de redes para la gestión del conocimiento y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en las distintas áreas de actuación de los sistemas judiciales.
- f) Impulsar programas de capacitación inicial y continua de jueces y magistrados.
- g) Promover la eficacia en el desempeño judicial, incorporando criterios de tiempo, cantidad y calidad en la evaluación de aquél, así como criterios de valoración de la eficiencia en la administración de los recursos.
- h) Promover el desarrollo de políticas que tiendan a facilitar el acceso a la Justicia.
- i) Promover el desarrollo de políticas que tiendan a potenciar los mecanismos de resolución alterna de conflictos.
- j) Apoyar la incorporación de tecnologías avanzadas que puedan contribuir a la consecución de otros fines, en especial aquéllas que permitan la interconexión de los sistemas informáticos de los órganos judiciales de los distintos países.
- k) Promover la realización y publicación de estudios sobre temáticas de interés para los sistemas judiciales iberoamericanos.

- l) Coordinar y dar seguimiento a los proyectos de cooperación y declaraciones adoptados por la Cumbre.
- m) Establecer mecanismos de coordinación con la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y con otras Conferencias cuyo ámbito geográfico o contenido coincidan, total o parcialmente, con los de esta Cumbre, o cuyas decisiones puedan condicionar los objetivos asumidos en sus proyectos, programas o declaraciones.
- n) Los demás que sean incluidos en las Declaraciones Finales de cada Cumbre.

TERCERA MIEMBROS.

3.1 La Cumbre Judicial Iberoamericana acoge, como miembros natos y de pleno derecho (en lo sucesivo, "el miembro" o "los miembros") que, como tales, deberán ser convocados a las reuniones de la Cumbre, a las Cortes y Tribunales Supremos y a los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura, de ámbito nacional, de los países que por su integración en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones, a saber:

Principado de Andorra	República de Honduras
República Argentina.	Estados Unidos Mexicanos
República de Bolivia.	República de Nicaragua
República Federativa del Brasil	República de Panamá
República de Colombia.	República de Paraguay
República de Costa Rica.	República del Perú
República de Cuba	República Portuguesa
República de Chile.	Estado Libre Asociado de Puerto Rico
República del Ecuador	República Dominicana
República de El Salvador	República Oriental del Uruguay
Reino de España	República Bolivariana de Venezuela
República de Guatemala	

3.2 La inclusión de nuevos países como miembros de la Comunidad Iberoamericana de Naciones supondrá la automática incorporación, como miembro de pleno derecho de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de su Corte o Tribunal Supremo y de su Consejo de la Judicatura o Magistratura.

3.3 La representación ante la Cumbre Judicial Iberoamericana de cada una de las instituciones miembros corresponderá a su respectivo Presidente o, en su ausencia, a quien legalmente le sustituya.

3.4 Las delegaciones participantes en las distintas actividades y encuentros de la Cumbre podrán integrarse, además de por sus respectivos Presidentes, o quien legalmente les sustituya, por los Coordinadores Nacionales y otros delegados adjuntos, hasta el número máximo de miembros que se señalen en cada convocatoria, teniendo en cuenta que el número ha de ser el mismo para todas las delegaciones, excepto la correspondiente al país anfitrión del encuentro.

3.5 Las delegaciones tendrán iguales derechos y obligaciones.

3.6 La Secretaría Pro Tempore podrá convocar, por propia iniciativa o a propuesta de uno de los miembros, a observadores e invitados especiales, nacionales o internacionales, cuya intervención en el desarrollo de la Cumbre especificará aquélla en cada caso libremente, siempre y cuando dicha intervención no implique la equiparación de observadores e invitados especiales a los delegados, respecto a la toma de decisiones en el seno de la Cumbre.

3.7 La participación en las actividades y encuentros de la Cumbre, siempre en calidad de invitados, de instancias judiciales nacionales distintas de las instituciones que son miembros natos de la Cumbre en cada país, requerirá la previa aceptación del miembro o miembros natos nacionales respectivos.

CUARTA ESTRUCTURA

La estructura de la Cumbre Judicial Iberoamericana será la siguiente:

- Asamblea Plenaria.
- Secretaría Permanente.
- Secretaría Pro Tempore.
- Coordinadores Nacionales.

QUINTA. ASAMBLEA PLENARIA

5.1 La Asamblea Plenaria se constituye como el máximo órgano de decisión de la Cumbre Judicial Iberoamericana, debiendo velar en todo momento por que se cumplan plenamente los objetivos establecidos en estas Normas.

5.2 La Asamblea Plenaria adoptará sus decisiones por consenso de todos los miembros presentes. A falta de consenso, podrá recurrirse a la votación como medio de adopción de decisiones. En tal caso, corresponderán dos votos a cada país integrado en la Cumbre, correspondiendo uno a la Corte o Tribunal Supremo y el otro al Consejo de la Judicatura.

5.3 La Asamblea Plenaria tiene específicamente las siguientes facultades:

- a) Emitir declaraciones, decisiones o recomendaciones y aprobar proyectos sobre los temas incluidos en la agenda temática de cada edición o sobre asuntos que puedan suscitarse en el transcurso de las sesiones.
- b) Decidir la sede y el eje temático de la siguiente edición de la Cumbre.
- c) Decidir la sede de la Secretaría Permanente, de conformidad con las presentes Normas de Funcionamiento.
- d) Aprobar, en su caso, las propuestas de modificación a las presentes normas de funcionamiento.

SEXTA SECRETARÍA PERMANENTE

6.1 Se constituye la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana como órgano técnico de apoyo a los miembros de la Cumbre, en comunicación permanente con ellos, a través los Coordinadores Nacionales; encargada de trasladar información cumplida acerca de sus actividades; de recabar y recibir, por igual conducto, sus iniciativas y observaciones; de convocar, si fuera preciso, reuniones de Coordinadores o de expertos; y de mantener una estrecha relación con la Secretaría Pro Tempore.

6.2 Son funciones de la Secretaría Permanente:

- a) Velar por la regular celebración de las sucesivas ediciones de la Cumbre, conforme a lo acordado en cada una de ellas y lo previsto en estas Normas de Funcionamiento.
- b) Realizar un seguimiento permanente del estado de cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, proyectos y declaraciones adoptadas en cada una de las Cumbres, coordinando o supervisando en su caso la actividad de las comisiones *ad hoc* que pudieran constituirse para el seguimiento o elaboración de trabajos técnicos relacionados con concretas decisiones, recomendaciones, proyectos o declaraciones.
- c) Realizar o apoyar las gestiones conducentes a encontrar financiación para los proyectos, reuniones y demás actividades de la Cumbre.
- d) Auxiliar a la Secretaría Pro Tempore en la organización de cada edición de la Cumbre, facilitándole información y apoyo.
- e) Archivar la documentación elaborada en las Cumbres y conservar relación permanentemente actualizada de las personas designadas como Coordinadores Nacionales.

- f) Proveer y mantener una página web exclusiva de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que facilite información en abierto sobre las actividades y resultados de la Cumbre y, al tiempo, proporcione un área de trabajo y comunicación exclusiva para los miembros.
- g) Establecer mecanismos de coordinación con la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, con la que reúne a los Jefes de Estado y Gobierno de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, y con otras Conferencias cuyo ámbito geográfico o contenido coincidan total o parcialmente con los de esta Cumbre o cuyas decisiones puedan condicionar los objetivos asumidos en sus proyectos, programas o declaraciones.

6.3 La sede de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana se determinará por la Asamblea Plenaria, por un periodo de, al menos, cuatro años.

SÉPTIMA SECRETARÍA PRO-TEMPORE

7.1 La Secretaría Pro Tempore es el órgano técnico designado por las instituciones nacionales miembros del país que asuma la organización de cada edición de la Cumbre.

7.2 La sede de la Secretaría Pro Tempore de cada edición será designada por consenso en la Asamblea Plenaria precedente, de entre las candidaturas que se hubieran presentado. Dichas candidaturas deberán ser remitidas a la Secretaría Permanente con antelación de un mes a la fecha de celebración de la Asamblea Plenaria. La Secretaría Permanente, a su vez, dará cuenta de las presentadas a la Secretaría Pro Tempore, para su inclusión en el orden del día de la Asamblea Plenaria.

7.3 En la primera Reunión Preparatoria de la edición cuya organización hubiese asumido, la Secretaría Pro Tempore someterá a aprobación de dicha Reunión una propuesta de contenidos y programación de Reuniones Preparatorias y demás actividades de la edición, en congruencia con los fines y objetivos que se señalan en estas normas, y dentro del marco temático fijado por la Asamblea Plenaria precedente.

7.4 Corresponde asimismo a la Secretaría Pro Tempore la organización de la Asamblea Plenaria, y a tal fin:

- a) Fijará el formato y elaborará el programa y metodología de dicha Asamblea Plenaria;

- b) Designará a la persona o personas que asumirán la dirección de los debates, y la exposición de las materias, procurando la incorporación del mayor número de delegados y una distribución equitativa entre las distintas áreas geográficas representadas;
- c) Elaborará, publicará y distribuirá entre los miembros la documentación pertinente;
- d) Coordinará los aspectos organizativos de carácter técnico o logístico;
- e) Asumirá la búsqueda de los mecanismos de financiación de la celebración de la Asamblea Plenaria.

7.5 La Secretaría Pro Tempore coordinará su actividad con la Secretaría Permanente, que facilitará la información necesaria para asegurar el buen funcionamiento de la Cumbre, trasladándole el resultado del seguimiento asumido por esta última respecto de proyectos, propuestas y resoluciones adoptados en ediciones anteriores, así como el de las actividades desarrolladas en aras de su coordinación con otras Cumbres, en especial, la que reúne a los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos.

7.6 La Secretaría Pro Tempore cesará en sus funciones tras la celebración de la Asamblea Plenaria de la Cumbre cuya organización hubiese asumido, sustituyéndole automáticamente en aquéllas el miembro organizador de la siguiente edición. Al tiempo de cesar en sus funciones, la Secretaría Pro Tempore remitirá a la Secretaría Permanente la documentación relevante, para su custodia y archivo.

OCTAVA COORDINADORES NACIONALES

8.1 Cada una de las instituciones miembros de la Cumbre designará un Coordinador Nacional, elegido entre quienes ocupen en su seno cargos de máxima responsabilidad, que asumirá funciones de enlace entre el miembro respectivo y las Secretarías Permanente y Pro Tempore, comprometiéndose a facilitar cuantos datos permitan una rápida y fluida comunicación entre ellos y a informar de cualquier incidencia que pueda afectar al desempeño de las funciones encomendadas.

8.2 Los miembros comunicarán a la Secretaría Permanente, a la mayor brevedad posible, cualquier cambio que se produzca en la persona del Coordinador designado, indicando el nombre, cargo o destino y demás datos de contacto del nuevo Coordinador.

8.3 Recae sobre cada Coordinador Nacional, en el ámbito de su respectiva institución y país, la responsabilidad de dar seguimiento a las declaraciones, decisiones, recomendaciones y proyectos de la Cumbre, así como de promover

su más completa divulgación en dicho ámbito, con especial atención a los jueces y magistrados nacionales.

8.4 La forma en que los Coordinadores Nacionales ejercerán sus funciones, se regulará mediante el Estatuto correspondiente.

NOVENA DECLARACIONES

9.1 La Cumbre Judicial Iberoamericana podrá suscribir declaraciones cuyo contenido será adoptado en la Asamblea Plenaria mediante los procedimientos previstos en la Norma Quinta precedente.

9.2 No obstará a la aprobación de tales declaraciones la abstención de alguno de los miembros o la incorporación de observaciones y reservas de legalidad. En estos supuestos, las decisiones adoptadas serán de aplicación y producirán sus efectos entre los países que las hayan suscrito.

9.3 Las declaraciones se redactarán, según corresponda a su contenido, en forma de simple declaración, de recomendación, propuesta, programa, proyecto o decisión y se agruparán, conforme a lo acordado en cada caso, en una Declaración Principal, con los apartados que sean necesarios, Declaraciones Adicionales y anexos, si éstos fueran precisos para completar el contenido de las anteriores.

9.4 Los miembros asumen el compromiso de procurar la efectiva observancia de las Declaraciones dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, así como la responsabilidad de promover las adhesiones que sean necesarias por parte de quienes puedan contribuir a su efectividad, y de apoyar cuantas iniciativas sean procedentes al efecto, a través de los cauces legalmente previstos en cada país.

9.5 La Secretaria Pro Tempore garantizará la publicación y difusión de las Actas y Declaraciones Principales y Adicionales, con sus anexos, si los hubiere.

9.6 La Secretaría Permanente promoverá la adhesión de los miembros que no hubieren estado representados en la Asamblea Plenaria a las Declaraciones emitidas por ésta.

DÉCIMA REUNIONES Y SEDE

10.1 La Cumbre Judicial Iberoamericana se reúne en Asamblea Plenaria con periodicidad de al menos dos años, en el país previamente determinado por consenso en la Asamblea Plenaria precedente.

10.2 Las fechas y lugar concretos de celebración de la Asamblea Plenaria serán fijados por la Secretaría Pro Tempore, quien convocará a todos los miembros con una antelación mínima de cuatro meses respecto a las fechas previstas para su celebración.

10.3 Si, por cualquier motivo, la Asamblea Plenaria no pudiera celebrarse en el país elegido o no existiesen candidaturas, se reunirá en el país sede de la Secretaría Permanente, sin perjuicio de que, si alguno de sus miembros ofreciera oportunamente la sede de su territorio, pudiera acordarse, previa consulta a los restantes miembros, su celebración en dicha sede.

10.4 Deberá procurarse que cada edición tenga una identidad propia basada en un tema que sea del interés de los Poderes Judiciales iberoamericanos, independientemente de que se le dé seguimiento a los temas abordados en las ediciones anteriores.

10.5 Para la adecuada preparación de contenidos de cada Asamblea Plenaria, la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrará Reuniones Preparatorias, en el número y con arreglo al calendario que al efecto se aprobará en la Primera Reunión Preparatoria, a propuesta de la Secretaría Pro Tempore. La preparación y convocatoria de dichas Reuniones Preparatorias corresponderá a la Secretaría Permanente, en coordinación con la Secretaría Pro Tempore. La convocatoria a cada Reunión Preparatoria se realizará con una anticipación de al menos un mes anterior a la fecha prevista para su celebración.

10.6 Con el mismo fin, podrán asimismo constituirse grupos de trabajo y celebrarse talleres y otras actividades, con participación de los expertos que designen los miembros.

DÉCIMA PRIMERA IDIOMAS

11.1 Son idiomas oficiales de la Cumbre Judicial Iberoamericana el español y el portugués.

11.2 La documentación será admisible indistintamente en uno u otro idioma, sin necesidad de traducción.

11.3 La organización garantizara la disponibilidad de traducción simultánea a los idiomas oficiales durante el desarrollo de la Asamblea Plenaria, y la publicación de las Declaraciones Finales en ambos idiomas.

DÉCIMA SEGUNDA FINANCIACIÓN

12.1 Las condiciones de financiación de cada edición de la Cumbre serán determinadas por la Secretaría Pro tempore. Como regla general, el miembro o miembros del país anfitrión asumirán los gastos de la organización del evento y de las actividades preparatorias del mismo, a salvo los desplazamientos de las delegaciones, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a financiación externa nacional o internacional para sufragar unos y otros.

12.2 Los gastos que genere la radicación de la sede de la Secretaría Permanente corresponderán al país que acoja dicha sede, sin perjuicio de la colaboración de los miembros, o del eventual recurso a medios de financiación externa en la organización de las reuniones que fueran necesarias, o en la contratación de los expertos necesarios para el adecuado seguimiento de las Declaraciones de la Cumbre.

DÉCIMA TERCERA MODIFICACION DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

13.1 Todos los miembros pueden proponer enmiendas a las presentes Normas de Funcionamiento, de igual forma, los Coordinadores Nacionales pueden presentar enmiendas como propuesta conjunta, producto de los trabajos técnicos preparatorios a la Asamblea Plenaria.

13.2 Las enmiendas deberán presentarse por escrito y remitirse a la Secretaría Permanente en los idiomas oficiales de la Cumbre, con una antelación mínima de un mes respecto a las fechas previstas para la Asamblea Plenaria.

13.3 La Secretaría Permanente remitirá las enmiendas recibidas a la Secretaría Pro Tempore para su inclusión en el orden del día de la Asamblea Plenaria, quien resolverá sobre las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ENTRADA EN VIGOR

~~Las presentes Normas regirán el funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana a partir de su aprobación en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición con carácter provisional e interino desde su aprobación por la Primera Reunión Preparatoria de la XIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, hasta su ratificación por la Asamblea Plenaria.~~

2.5 Grupo de trabajo sobre oralidad

2.5.1 Participantes

A) Expertos de Cumbre

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Jenny Quiróz Camacho	Poder Judicial	Costa Rica	jquirosacamacho@hotmail.com jquiros@poder-judicial.go.cr	(506) 384-6311 (506) 211-9834
Joaquín Jaime González - Casanova	Consejo de la Judicatura Federal	México	jjgcf@cjf.gob.mx jjgcf@servidor.unam.mx	(52-55)5647 6412
Emilse Ordaya	Corte Suprema	Bolivia	emard@mara.scr.entelnet.bo	591-46452797
Edgar Raúl Pacay Yalibat	Corte Suprema de Justicia	Guatemala	edgararulpacay@hotmail.com	502-22487112 59901187 celular 512-79512179
Selva Klett	Suprema Corte de Justicia	Uruguay		
Hernán	Consejo de la Magistratura	Colombia		
Rubén Darío Bravo Moreno	Corte Suprema de Justicia	Ecuador		

B) Expertos contratados

Institución	País	Email	Telef
José Manuel Maza Martín	España	jmanuelmaza@ts.mju.es	0034913970460

C) Invitados especiales de otras redes

Nombre	Institución	País	Email	Telef

2.5.2 Reporte de actividad

2.5.2.1 Resumen de la actividad realizada

Durante esta reunión se atendieron las observaciones formuladas por la segunda reunión preparatoria, y se hicieron las modificaciones correspondientes en el documento declarativo. Se hizo el análisis de las respuestas a los cuestionarios sobre oralidad y se redactó el documento en el que se sintetizan las conclusiones alcanzadas en el estudio comparativo.

2.5.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses

Se circularán entre los coordinadores nacionales los cuadros analíticos con el propósito de que en un plazo que fenece el 25 de noviembre hagan las correcciones que juzguen pertinentes respecto a la información que corresponda a cada país que ha quedado vertida en dichos cuadros.

Los co-coordinadores del grupo redactaran una breve introducción general que tendrá como propósito principal describir la metodología del trabajo y prepararán con las correcciones la versión final que se someterá a consideración de la tercera reunión preparatoria.

2.5.2.3 Conclusiones alcanzadas

Se estima que se ha concluido satisfactoriamente el trabajo encargado por la primera reunión preparatoria.

2.5.2.4 Documentos entregados. Breve descripción

1. Versión final del proyecto de declaración
2. Cuadros analíticos
3. Documento final de conclusiones del estudio

2.5.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria

Se entregará un documento con los componentes indicados en el inciso anterior así como con el cuestionario que sirvió de base y el soporte electrónico de todas las respuestas recibidas en esa forma.

2.5.3 Documentos aportados

2.5.3.1 Versión consolidada de los documentos entregados

ORALIDAD PROCESAL EN IBEROAMERICA

Preámbulo

La oralidad, entendida como el intercambio verbal de ideas, constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional, como instrumento para facilitar el debido respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado de Derecho moderno, al permitir que la actuación del juzgador se acomode a criterios de intermediación y contradicción realmente efectivos.

Asimismo, a través de un juicio público, sólo posible en el ámbito de la oralidad, la sociedad ejerce legítimas facultades de conocimiento y control acerca del verdadero contenido de la actividad de sus jueces y tribunales, con lo que, simultáneamente, crece el prestigio de éstos, obviando una parte importante de los reparos que un sistema procesal escrito pudiera suscitar.

La transparencia se convierte así, igualmente, en arma eficaz contra la corrupción, en todos los ámbitos de lo público, al permitir un enjuiciamiento eficaz y riguroso de las conductas ilícitas de todo orden.

La oralidad y la publicidad, cumplidas en forma plena y rigurosa, facilitan la socialización del mensaje de una respuesta firme del Estado, razonada y motivada, frente a los hechos legalmente considerados como inaceptables.

Puede, por consiguiente, afirmarse que la oralidad, robusteciendo el debido proceso legal, se erige en garantía de una mejor justicia, a la vez que constituye elemento decisivo para alcanzar el grado deseable de confianza y vinculación de los ciudadanos con los responsables de su ejercicio.

Pero frente a tales beneficios, no conviene tampoco olvidar cómo la implementación de juicios orales y públicos es, a la vez, tributaria de un soporte no sólo normativo sino también de medios de todo orden, imprescindibles para su correcta aplicación por jueces y tribunales, incluyendo, en las sociedades caracterizadas por el plurilingüismo los instrumentos precisos para garantizar el pleno ejercicio de los derecho por las personas que no conozcan el idioma oficial propiciando así que la oralidad se convierta en un elemento de inclusión.

De hecho, las provisiones que tiendan a la evitación de los peligros y riesgos que puedan llevar al fracaso de tan saludables proyectos, se convierten también en algo muy a tener en cuenta para evitar frustraciones en esta materia, tanto como reacciones sociales que atribuyan a los órganos del Poder Judicial responsabilidades que no les incumben propiamente a ellos, sino que son consecuencia directa de otra clase de carencias o disfunciones, con origen en diversos ámbitos y, de modo muy especial, en un defectuoso diseño de la política criminal general.

Por otro lado, puede afirmarse que las bondades del enjuiciamiento oral respecto del Derecho Penal son predicables también, aun cuando en grado

distinto, de las materias y órdenes jurisdiccionales no penales, lo que aconsejaría su adopción en todos los casos.

De hecho, la experiencia de sistemas que incorporan la oralidad en la mayor parte de los países que integran nuestra comunidad iberoamericana, aún con las correspondientes diferencias nacionales y rasgos comunes que revela el análisis de los trabajos comparativos llevados a cabo, permite ya extraer una serie de conclusiones, que sirven de base a los pronunciamientos que, seguidamente, se recogen en este documento.

Capacitación

El modelo oral requiere, como premisa previa y fundamental para su correcta implementación, un esfuerzo notable en orden a la capacitación adecuada, inicial y continua, de todos aquellos llamados a participar, de una u otra forma, en el procedimiento judicial.

Capacitación y formación que no puede quedar limitada estrictamente a los integrantes del Poder Judicial, sino que debe implicar, igualmente, al resto de operadores jurídicos en todos los órdenes jurisdiccionales, desde los miembros del Ministerio Público o fiscales hasta los demás servidores del sistema de justicia, pasando por los abogados, funcionarios policiales y, de modo especialmente significativo, los propios defensores públicos.

Pero es muy importante tener en cuenta, de otra parte, que esa capacitación no debe quedar reducida a la asimilación de los conceptos teóricos y prácticos del nuevo sistema pues, más allá del carácter siempre imprescindible de tales contenidos formativos, se advierte que lo esencial, en este caso (como en el de todos aquellos que suponen una transformación del sistema de semejante envergadura) sería alcanzar un verdadero *cambio de mentalidad* en todos los participantes en el proceso, que conduzca realmente a un *nuevo estilo* de impartición de Justicia, con la correcta asimilación de los valores que incorpora la oralidad.

Asimismo, también debería prestarse atención muy especial a los programas formativos de los estudios de Derecho en las universidades, de manera que se vayan asentando en el alumnado las bases de un correcto conocimiento de los principios rectores de la justicia oral.

Y, por último, no deben olvidarse tampoco las campañas de divulgación dirigidas a la población, en general, con una correcta información acerca del alcance y las características del sistema y de sus ventajas y riesgos.

En este lugar debe consignarse también una importante referencia a la tarea llamada a ser desempeñada por los medios de comunicación de cara a los procesos que, por su carácter público, sin duda han de merecer su especial atención.

Conviene aquí recordar e insistir en los acuerdos adoptados a este respecto en las Cumbres precedentes y, en especial, en lo relativo a la necesaria regulación de la presencia de los medios de comunicación en las salas de audiencia.

Riesgos de la implementación de la oralidad

En todo el desarrollo de la oralidad ha de tenerse muy presente la existencia de riesgos y disfunciones que, de no evitarse convenientemente, pueden conducir a un rechazo social e institucional para todo un sistema intrínseca e indudablemente positivo.

En este orden de cosas, resulta imprescindible un previo análisis realista de las dificultades que precisamente la alta calidad del procedimiento suscita, a fin de proveer las soluciones más adecuadas para las mismas.

Por ejemplo, es cuando menos discutible que la oralidad conlleve, por sí sola, una mayor celeridad de los trámites procesales, pero sin duda, su correcta aplicación, puede redundar en la agilización de los procesos.

Los magníficos resultados obtenidos en algunos países en este sentido, simultáneos a la incorporación del sistema de juicios orales, podrían deberse, también, a la coetánea adopción de otras medidas, como todas aquellas tendentes a reducir cuantitativamente la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Por lo que sería peligroso, a la par que injusto, presentar al sistema oral como única solución para el gravísimo problema del retraso judicial, con el riesgo consiguiente de llegar a ser considerado ese retardo judicial, en un futuro, como fracaso atribuible en exclusiva a la oralidad.

En materia penal, otro tanto podría ocurrir con cierta sensación de impunidad que ocasionalmente se origina con la implantación de la oralidad, sin advertir que el nuevo régimen procesal requiere, asimismo, de innovadoras decisiones de política criminal, que complementen su eficacia.

Evitar colapsos institucionales y frustraciones sociales precisa, por ende, de ese análisis realista inicial de los riesgos a asumir y de los peligros latentes, junto con la adopción de importantes medidas complementarias de acreditada eficacia, como las alternativas a la estricta respuesta penal.

La necesidad de medios suficientes

Sin duda, una justicia de tanta calidad como la que el sistema de enjuiciamiento oral ofrece, requiere del correspondiente incremento de medios de todo orden

que, en realidad, no tienen por qué ser cuantiosos en exceso pero sí siempre suficientes para el logro de los importantes efectos buscados.

El estudio y la planificación correcta de las nuevas necesidades de plantilla judicial en orden a la implementación, es condición previa y obligada para ésta. En ocasiones, el mismo personal jurisdiccional podrá ser capacitado para las finalidades y atribuciones del nuevo sistema, pero, en general, una ampliación de esa planta se hará inevitable por el incremento de dedicación a las tareas profesionales que la oralidad requiere.

Y ello, en lógica correspondencia con el correlativo aumento de las necesidades en los ámbitos del funcionariado judicial, Ministerios y Defensorías Públicas. Del mismo modo, los medios materiales puestos a disposición de Jueces y Tribunales habrán de ser suficientes y adecuados. Haciendo abstracción de las herramientas tecnológicas a las que se hará referencia a continuación, merece la pena destacar el relevante papel de los inmuebles y sedes jurisdiccionales, necesitados de la conveniente adaptación a los nuevos actos judiciales; de forma muy especial las salas de justicia o de audiencia, en las que las condiciones de dignidad, seguridad, amplitud, equipamiento, comodidad, etcétera, han de resultar adecuadas para el correcto desarrollo de las sesiones a celebrar en ellas.

De todo lo cual es imprescindible que adquieran conciencia los otros Poderes del Estado, Ejecutivo y Legislativo, pues sólo con la asignación presupuestaria suficiente para llevar a cabo tales incrementos de medios, personales y materiales, podrán alcanzarse los resultados apetecidos por la ciudadanía con la llegada del nuevo sistema de impartición de Justicia.

Oralidad y medios tecnológicos

De entre los medios materiales precisos para la incorporación de la oralidad a los procedimientos judiciales, presenta una singular importancia todo lo relativo a las herramientas que ofrecen las nuevas tecnologías, desde los sistemas de grabación audiovisual, para la más fiel documentación de los actos orales, hasta los modernos procedimientos de comunicación, incluida la videoconferencia, pasando por el trabajo desempeñado con computadoras.

Es probable que tales instrumentos no sean absolutamente necesarios para la aplicación de la oralidad en todos los casos, pero la agilidad y ventajas que aportan al sistema hacen que destaquen como especialmente importantes en este terreno.

Para aquellos sistemas que prevean recursos que permitan la revaloración de la prueba es necesario arbitrar mecanismos que aseguren la posibilidad de revisar adecuadamente la prueba obtenida en régimen de oralidad.

Vienen a constituir el ejemplo eminente de las alusiones a la necesaria búsqueda de soluciones de la más saludable eficacia frente a los retos que representa la oralidad, en ámbitos como la sobrecarga de trabajo y el consiguiente retraso judicial.

Verdaderamente no es concebible un Poder Judicial eficiente y eficaz, en pleno siglo XXI, sin el amplio concurso y auxilio de estos modernos elementos de trabajo.

Régimen transitorio

Otra cuestión a tener indudablemente en cuenta es la del régimen transitorio más adecuado para regular el paso al sistema procesal oral.

Diferentes han sido las soluciones dadas a esta cuestión en los diversos Estados que han llevado a cabo ya dicho tránsito y dispares también sus resultados, aunque parecen constatarse, a este respecto, las ventajas que ha supuesto, en aquellos países en los que su normativa constitucional lo autorice, la introducción de las innovaciones en diferentes y progresivas fases.

Incorporación en fases sucesivas con base, a su vez, en distintos criterios aplicativos, como los geográficos, jerárquicos, en razón a la materia u otros. Ello permite la paulatina corrección de los errores detectados, una progresiva capacitación del personal y la adopción de medidas graduales.

Seguimiento y control

La tarea de introducción de la oralidad tampoco ha de tenerse por resuelta y finalizada con la mera incorporación al ordenamiento positivo y una vez transcurrida su fase inicial de implementación.

Al contrario, resulta trascendental disponer de un adecuado sistema de seguimiento y control del desarrollo de esa implementación, tanto para detectar errores y aportar soluciones a los mismos, como para evitar posibles malas interpretaciones e, incluso, hasta corruptelas que, apegadas a la inercia de sistemas precedentes, pudieran llegar a desnaturalizar el nuevo.

Será también necesaria, en ese período introductorio, la adopción de adecuaciones normativas y acciones de organización y ejecutivas, tendentes al reforzamiento inicial del novedoso sistema, junto con la realización de verdaderos cambios en los procedimientos de gestión en las oficinas judiciales.

Evidentemente, todo ello ha de llevarse a cabo con el más escrupuloso respeto por la independencia de la que deben gozar, sin excepción de clase alguna, los miembros del Poder Judicial, encargados de la aplicación del sistema.

Recomendaciones

Teniendo en consideración que se aprecia que la oralidad en los procedimientos judiciales, en la actualidad tiende a fortalecer la función jurisdiccional, su instauración y correcta aplicación debe constituir una preocupación fundamental del Estado, por lo cual se recomienda:

1. **Implementación efectiva de la oralidad.** Promover acciones tendientes a la efectiva implementación de procedimientos orales en todas las materias, a través de la aprobación, reforma o rigurosa aplicación de una normativa que consagre, entre otros, los principios de igualdad, contradicción, intermediación, concentración, publicidad, celeridad, dirección del proceso, buena fe y lealtad procesal.
2. **Necesidades y Recursos.** Desarrollar políticas y concretar planes de organización y distribución de recursos humanos suficientemente capacitados e instrumentos materiales aptos para el adecuado soporte de los regímenes de oralidad, con base en un diagnóstico real de necesidades y posibilidades, para garantizar la transparencia, eficiencia y efectividad del sistema de justicia oficial.
3. **Capacitación.** Consagrar mecanismos de capacitación, inicial y permanente, en materia de oralidad, para todos los operadores del sistema de justicia.
4. **Métodos Alternativos.** Atender a la experiencia positiva de los países que han introducido exitosamente la oralidad, en los que se aprecia que métodos alternativos idóneos de solución de conflictos, pueden resultar útiles para el éxito del sistema.
5. **Régimen Transitorio.** Asegurar un apropiado régimen transitorio para la entrada en vigor de eventuales cambios normativos y de organización conducentes a la implantación del sistema.
6. **Sistema de Seguimiento.** Establecer un sistema de control y seguimiento del progreso de las acciones, respetuoso de la independencia del Poder Judicial, a fin de evaluar resultados, detectar necesidades e identificar situaciones que precisen de corrección.
7. **Difusión.** Propender a la difusión y comprensión de las ventajas y limitaciones de los sistemas procesales orales, por los justiciables, así como por la comunidad en general, en forma de suscitar adhesión y consolidación de las instituciones judiciales en un moderno Estado democrático.

En San José, Costa Rica, a 9 de noviembre de dos mil siete.

....

GENERALIDADES

Los cuestionarios sobre instrumentos de diagnóstico de oralidad en los procesos judiciales ofrecieron una serie de datos generales interesantes que valdría la pena resaltar. Por ejemplo, la mayoría de los países prevén procedimientos orales en más de una materia, siendo las áreas penal y de niñez y adolescencia donde mayormente se contemplan. Por el contrario, el área civil y contencioso-administrativo es donde menos son contemplados los procedimientos orales, sólo algunos países admiten la oralidad en esta materia. Debemos destacar que varios países tienen proyectos para extender los procedimientos orales en materias en las que aún no están contemplados.

Además, es importante hacer notar que no todos los países contemplan los procedimientos orales en todas las fases del proceso penal. Las fases en las que mayormente se cumple en la práctica con la audiencia oral son la inicial, el juicio y el recurso de sentencia.

La mayoría de los ordenamientos se establecieron durante la segunda mitad del siglo XX y los más recientes son los de Chile y Bolivia y se advierte una tendencia a incorporar la oralidad en más procedimientos.

Algunos países han reforzado la operación y plena vigencia de la oralidad y el control de su cumplimiento a través de pronunciamientos de sus más altos tribunales.

Aunque los problemas a los que se han enfrentado los países en la aplicación del sistema oral son muy diversos, podemos identificar tres que fueron destacados por varios de los países: la falta de recursos económicos, la falta de formación y el apego al sistema escrito.

Es muy importante hacer notar que prácticamente todos los países declaran que la aplicación del sistema oral logró la agilización de los procesos así como la reducción de la mora judicial.

Igualmente se considera importante en algunos ordenamientos es la implementación de mecanismos alternativos que eviten la celebración del juicio. Pues, a pesar de que la mayoría de los países tienen contemplado alguno, en la práctica sólo un porcentaje menor de los asuntos es resuelto a través de éste.

REGIMEN TRANSITORIO

No hubo un único modelo de "régimen transitorio" que operara durante el periodo de transición para establecer las audiencias orales; la diversidad en

este tema oscilo entre quien optó por permitirle al imputado, en los casos de procesos pendientes, elegir entre el sistema oral y escrito, y quienes emitieron leyes de transición para tal efecto. Aunque, en general, el modelo más utilizado fue el de la implementación gradual y sucesiva. Así, debemos considerar como un tema importante el de encontrar el régimen transitorio más adecuado para regular el paso al sistema oral.

Una parte importante en la implementación de la oralidad es la elaboración de programas interinstitucionales que promuevan la reforma. Las medidas implementadas por algunos países en la elaboración de dichos programas coinciden, en menor o mayor grado, en el establecimiento de comisiones donde están incluidos los actores involucrados en la reforma, Supremas Cortes, Ministerios Públicos, fiscalías, tribunales, defensoría pública, abogacía, asociaciones de jueces y funcionarios, etc.

Las comisiones están encargadas de preparar cursos y programas de difusión e implementación de la reforma.

FINANCIACIÓN, FORMACIÓN Y MECANISMOS DE CONTROL

La experiencia en la mayoría de los países muestra que la implementación de los procedimientos orales requiere un incremento en la asignación del presupuesto del Poder Judicial para cubrir las necesidades que requiere el sistema, por ejemplo el nombramiento de nuevos jueces, la capacitación y formación de los operadores, mobiliario e infraestructura arquitectónicamente adecuadas, principalmente salas de audiencia, tecnología informática, audiovisual, etc.

Uno de los mayores problemas que enfrentan los países ya en la práctica de los procedimientos orales, es la falta de capacitación, inicial y continuada, por parte de todos los involucrados en el proceso judicial, a pesar de que la mayoría de los países cuenta con una instancia encargada de dicha capacitación. Solamente Brasil y Portugal no cuentan con un programa de capacitación para los operadores del sistema oral.

Otro dato significativo que debemos ponderar es el reducido número de países que cuentan con un mecanismo de evaluación y control que pueda verificar el cumplimiento efectivo de la oralidad. Queremos destacar la importancia en este punto ya que es esencial que los países cuenten con un sistema de seguimiento y control del progreso de las acciones, con la finalidad de poder evaluar los resultados del sistema, localizar necesidades e identificar situaciones que requieran corrección.

LA ORALIDAD EN MATERIA PENAL

En torno a la oralidad en los procesos penales, el cuestionario arrojó datos interesantes como que prácticamente todos los países cuentan con un ordenamiento que prevé la oralidad, por lo menos en algunas de sus fases, en materia penal.

En la mayoría de los Estados las audiencias orales están previstas para todas las infracciones penales.

Analizando las fases del proceso penal en que está prevista la audiencia oral, encontramos que siete países (Chile, El Salvador, Honduras, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela) tienen prevista la audiencia oral en todas las fases del proceso penal: Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recursos.

En Argentina, la audiencia oral sólo está prevista en la fase del juicio y en el recurso de sentencia; en Brasil se previene en la fase inicial e intermedia. En Uruguay está prevista para la inicial, intermedia y juicio; en Bolivia y Colombia la audiencia oral se puede llevar a cabo en la fase inicial, intermedia, el juicio y los recursos, mientras que Portugal y Costa Rica la establecen para la fase intermedia, el juicio, la ejecución y el recurso de sentencia. Cabe señalar que actualmente en Costa Rica la ley no prevé expresamente que la fase inicial sea oral o escrita, por lo que el país está en un proceso de oralidad cada vez mayor de la fase inicial.

LA ORALIDAD EN MATERIA CIVIL

Sólo siete países, Brasil, España, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela, contemplan en su sistema jurídico la oralidad en materia civil. Otros cinco declaran tener proyectos para implementarla. Por otra parte, es en los juicios sumarios donde principalmente están previstos los procedimientos orales, mientras que en los países que tienen el Juicio Monitorio éste es oral. También se destaca que la forma más empleada para registrar las audiencias sigue siendo a través de medios escritos.

En general están previstos mecanismos de conciliación con posibilidad de efectuarse antes y durante el proceso.

La presencia del Juez en la audiencia oral y en la recepción de las pruebas es una condición obligatoria en prácticamente todos los países, de hecho la ausencia o inasistencia del Juez a las audiencias puede llegar a tener como consecuencia la nulidad de las mismas. Únicamente Puerto Rico, Venezuela y México permiten al Juez delegar la realización de la audiencia en otra persona.

Las potestades probatorias con las que cuentan los jueces son básicamente las mismas en este grupo de países: Dispone de pruebas de oficio; interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza las pruebas inadmisibles por diferentes motivos.

El plazo para dictar sentencia, varía de 3 a 60 días, dependiendo el país y el tipo de juicio de que se trate.

En el caso de Guatemala, es importante señalar que mediante la interpretación constitucional se tiende a revertir la práctica de procesos escritos implementando en mucho mayor grado la oralidad.

También es importante señalar que todos los países con ordenamientos que prevén procedimientos orales en materia civil expresan que la oralidad contribuyó a la transparencia en el sistema.

ANEXOS

CUADRO 1 GENERALIDADES

PAIS	MATERIAS EN LAS QUE ESTÁ PREVISTA LA ORALIDAD	AÑO DE INICIO DEL ORDENAMIENTO	FASE DEL PROCESO PENAL EN QUE ESTÁ PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL	FASE EN LA QUE EN LA PRÁCTICA SE CUMPLE LA AUDIENCIA ORAL	PRONUNCIAMIENTOS QUE REFUERZEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA ORALIDAD
Argentina	Penal	1992	Juicio y recurso de sentencia	Juicio y recurso de sentencia	Por directriz escrita, emitida por el Congreso Nacional
Bolivia	Penal, niñez	1999	Inicial, intermedia, juicio y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, Juicio y recurso de sentencia	Ley procesal emitida por el Congreso Nacional
Brasil	Penal, civil, labora, niñez		Inicial, intermedia	Inicial	La ley procesal brasileña admite el principio de la oralidad en las primeras audiencias judiciales, cuando se busca la conciliación entre las personas que participan del proceso.
Colombia	Penal, laboral, niñez	1948	Inicial, intermedia, juicio, recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, recurso de sentencia	
Costa Rica	Penal, niñez	1998	Intermedia, Juicio, ejecución, recurso de sentencia	Intermedio, juicio y recurso de sentencia	
Chile	Penal, niñez	2002	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Directriz o circular descrita, emitida por Corte Suprema
El Salvador	Penal, laboral, niñez	1994	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	
España	Penal, civil, labora, niñez	1882	Inicial, juicio y recurso de sentencia	Inicial, juicio y recurso de sentencia	Jurisprudencia, Tribunal Supremo

Honduras	Penal, laboral, niñez	1959	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	
Nicaragua	Penal, niñez	1998	Inicial, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Jurisprudencia
Perú	Penal, civil, labora, niñez	1993	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de apelación	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de apelación	
Panamá	Penal, laboral, niñez	1917	Intermedia, Juicio, recurso de sentencia	Intermedia, Juicio, recurso de sentencia	
Portugal	Penal, civil, labora, niñez	Siglo XV	Intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	
Puerto Rico	Penal, civil, labora, niñez	Principios de Siglo XX	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Existen diversas fuentes jurídicas que avalan la oralidad. La Constitución establece varias garantías. En el ámbito penal establece el derecho a juicio por jurado, a juicio público y el derecho a contrainterrogar testigos. Además, la constitución garantiza en todo caso, civil o penal, el debido proceso de ley
República Dominicana	Penal, laboral, niñez	1844	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedio, juicio, ejecución	Jurisprudencia, suprema corte de justicia
Uruguay	Civil, laboral, niñez	1974	Inicial, intermedio, juicio	Inicial, intermedio, juicio	
Venezuela	Penal, civil, labora, niñez	1998	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Directriz y jurisprudencia emitida por el TSJ

CUADRO 2 GENERALIDADES

MATERIAS EN LAS QUE ESTA PREVISTA LA ORALIDAD			
Penal	Civil	Laboral	Niñez
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ España ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Uruguay ▪ Venezuela

FECHA DE INICIO DEL ORDENAMIENTO QUE PREVE LA ORALIDAD			
Antes del Siglo XX	1900-1950	1950-2000	2000 a la fecha
<ul style="list-style-type: none"> ▪ España Siglo XIX <ul style="list-style-type: none"> ▪ Portugal XV <ul style="list-style-type: none"> ▪ Rep. Dom. Siglo XIX	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colombia El Salvador <ul style="list-style-type: none"> ▪ Panamá <ul style="list-style-type: none"> ▪ Puerto Rico 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia <ul style="list-style-type: none"> ▪ Costa Rica <ul style="list-style-type: none"> ▪ Honduras <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nicaragua <ul style="list-style-type: none"> ▪ Perú <ul style="list-style-type: none"> ▪ Uruguay <ul style="list-style-type: none"> ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Chile

CUADRO 3 RÉGIMEN TRANSITORIO

PAIS	RÉGIMEN TRANSITORIO	PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA REFORMA
Argentina	En procesos penales pendientes, se le permitía a los imputados optar por el sistema escrito u oral	En su momento se hicieron cursos y talleres tanto para jueces como para representantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.
Bolivia	Parte de unos y otros	Existió un período de pre implementación de la Reforma Procesal Penal, antes de la promulgación de la Ley 1970, encontrándose involucrados el Ministerio Público, la Policía, Defensa Pública, como también representantes de los tres Poderes del Estado, a objeto de socializar y concienciar sobre los alcances de la Reforma Procesal Penal, conformando para dicho efecto una Comisión Nacional de Implementación y un Comité Ejecutivo para la elaboración del trabajo ejecutivo.
Brasil	El sistema penal antiguo quedó en vigor hasta que el nuevo fuese promulgado	
Colombia	Se ha venido aplicando una implementación gradual y sucesiva entre los años 2005 y 2007, de igual forma se contempló un proceso de congestión, depuración y liquidación de las causas que se adelantaban por el sistema escritural	El desarrollo y promoción del juicio oral en Colombia es el principal propósito de la Comisión Interinstitucional para la implementación del sistema acusatorio, que integra la Fiscalía general de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría Gral de la Nación, la sala penal de la Sala Suprema de Justicia y la Defensoría del Pueblo. La comisión adelanta acciones encaminadas a la transformación cultural, la ampliación de la infraestructura física y tecnológica, el desarrollo del modelo de gestión judicial para la oralidad, la construcción de conocimiento sobre el sistema acusatorio, la concentración de la prueba en el juicio, y el desarrollo legal de la reciente reforma constitucional.
Costa Rica	Si había auto de elevación a juicio seguía tramitándose con el código anterior	Un proyecto insitucional de Cambio promovido por la Presidencia de la Corte y apoyada por la Presidencia de la sala penal, el MP y la defensa

Chile	Aplicación territorial gradual y supresión gradual de tribunales del antiguo sistema	Un programa coordinado por el Ministerio de Justicia integrado por Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría, policías expertos.
El Salvador	Los jueces con competencia penal siguieron conociendo hasta depurar y fenecer las causas que se estaban tramitando al momento de la vigencia del nuevo sistema	Creación de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y la Unidad Técnica Ejecutiva, integrada por los titulares de Ministerio Público, órgano Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura, Ministerio de Gobernación, la AID invirtió en el proceso de formación de los operadores.
España	Las causas inculadas siguen tramitándose con arreglo a la ley que regía al momento de producirse la inculación	
Honduras	Dos años de Vacatio Legis y la aprobación de la Ley Especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal, que tenía como fin regular la adecuada implementación del nuevo Código Procesal Penal	Dos años de Vacatio Legis y la aprobación de la Ley Especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal, que tenía como fin regular la adecuada implementación del nuevo Código Procesal Penal
Nicaragua	Se aprobó en el año 2001, entró en vigencia para delitos graves en diciembre del 2002 y para los delitos menos graves y faltas penales en 2004	Se aprobó en el año 2001, entró en vigencia para delitos graves en diciembre del 2002 y para los delitos menos graves y faltas penales en 2004
Perú	e diseño un programa de implementación cronológica paulativa en las diferentes sedes judiciales del Perú	e diseño un programa de implementación cronológica paulativa en las diferentes sedes judiciales del Perú
Panamá	Las disposiciones procesales nuevas	Capacitación dirigidas a explicar el nuevo sistema
Portugal	Cuando entró en vigor el actual regimen procesal penal no se aplicó a los procesos pendientes	

Puerto Rico

República Dominicana

Uruguay

Venezuela

Hubo un vacatio legis pues la ley estableció dos años para la transición del sistema anterior con el actual por lo que durante ese tiempo hubo un sistema híbrido. Se dictó una ley de transición a fin de ir adecuando la estructura y adicional a esto, la suprema corte de justicia dictó varias resoluciones a estos efectos.

Las causas en la etapa de sumario, fueron remitidas al ministerio público, quien se encargaría de la investigación. Las causas en las que el inculpado había sido notificado de los cargos, o fase plenaria, fueron enviadas a tribunales de transición los cuales seguirían conociendo conforme al régimen derogado del código de enjuiciamiento criminal en vista que la reposición de dichas causas ocasionarían un perjuicio para el imputado

No aplica

Hay una comisión integrada por todos los sectores involucrados en la Reforma. En ese marco se han implementado diversos cursos y programas de difusión y de implementación de la reforma

Sí, Existe una comisión de origen legal, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Fiscalía de Corte, Universidad de la República. Asociación de Magistrados Judiciales, Asociación de Magistrados Fiscales, Asociación de Defensores de Oficio, Colegio de abogados del Uruguay, Asociación de Funcionarios Judiciales y Asociación de Actuarios Judiciales y Ministerios de Economía y Finanzas encargados de proponer las bases para un proyecto penal

CUADRO 4 FINANCIAMIENTO

PAÍS	¿Fue necesario incrementar los recursos financieros del PJ para implementar la reforma?	¿Fue necesario el nombramiento de jueces para poner a funcionar el sistema oral?
Argentina	Sí	Sí
Bolivia	Sí	Sí
Brasil	No aplica	No
Colombia	Sí	Sí
Costa Rica	Sí	Sí
Chile	Sí	Sí
El Salvador	Sí	Sí
España	No	No
Honduras	Sí	Sí
Nicaragua	Sí	Sí
Perú	Sí	No
Panamá	No	No
Portugal	No aplica	No
Puerto Rico	No aplica	No aplica
República Dominicana	Sí	No
Venezuela	Sí	No

CUADRO 5 FINANCIAMIENTO

PAÍSES DONDE FUE NECESARIO INCREMENTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PJ	PAÍSES DONDE NO FUE NECESARIO INCREMENTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PJ
<ul style="list-style-type: none">▪ Argentina▪ Bolivia▪ Colombia▪ Costa Rica▪ Chile▪ El Salvador▪ Honduras▪ Nicaragua▪ Perú▪ República Dominicana▪ Venezuela	<ul style="list-style-type: none">▪ España▪ Panamá

PAÍSES DONDE FUE NECESARIO EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS JUECES PARA INTRODUCIR EL SISTEMA ORAL	PAÍSES DONDE NO SE NECESITO EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS JUECES PARA INTRODUCIR EL SISTEMA ORAL
<ul style="list-style-type: none">▪ Argentina▪ Bolivia▪ Colombia▪ Costa Rica▪ Chile▪ El Salvador▪ Honduras	<ul style="list-style-type: none">▪ Brasil▪ España▪ Nicaragua▪ Perú▪ Panamá▪ Portugal▪ República Dominicana▪ Venezuela

CUADRO 6 FASES DEL PROCESO PENAL QUE CONTEMPLAN AUDIENCIAS ORALES Y TIPO DE INFRACCIÓN

PAÍS	FASE DEL PROCESO PENAL EN QUE ESTÁ PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL	INFRACCIONES PENALES EN LAS QUE ESTÁN PREVISTAS LAS AUDIENCIAS ORALES	FORMA DE REGISTRO DE LA AUDIENCIA	INTEGRACIÓN DE LOS JUECES	COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES
Argentina	Juicio y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Escabinado, Jueces técnicos
Bolivia	Inicial, intermedia, juicio y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita y audio	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Escabinado, Jueces técnicos
Brasil	Inicial, intermedia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Juez Unipersonal	Jueces técnicos
Colombia	Inicial, intermedia, juicio, recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
Costa Rica	Intermedia, Juicio, ejecución, recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
Chile	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales, excepto en delitos conocidos por tribunales militares	Audio	Tribunal colegiado	Jueces técnicos
El Salvador	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita y audio	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos, Jurado

España	Inicial, juicio y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos, Jurado
Honduras	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado	Jueces técnicos
Nicaragua	Inicial, juicio, ejecución y recurso de sentencia		Escrita y audio	Juez Unipersonal	Jueces técnicos, Jurado
Perú	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de apelación		Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
Panamá	Intermedia, Juicio, recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos, Jurado
Portugal	Intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Escabinado, Jueces técnicos
Puerto Rico	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita y audio	Juez Unipersonal	Jueces técnicos, Jurado
República Dominicana	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos, Jurado
Venezuela	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Escabinado

CUADRO 7 RECURSOS, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS EN MATERIA PENAL

PAIS	RECURSOS QUE CONTEMPLAN AUDIENCIAS ORALES	¿PERMITE EL SISTEMA LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA Y EL IMPUTADO EN LOS ACTOS DEL PROCESO EN QUE SE EVACÚA O PRODUZCA LA PRUEBA?	¿TIENEN LA DEFENSA LA OPORTUNIDAD DE CONOCER LA PRUEBA EN LA FASE PREPARATORIA?	¿TIENEN LOS JUECES LA POTESTAD DE REALIZAR INTERROGATORIOS DURANTE LAS AUDIENCIAS ORALES?	¿ PUEDEN LOS JUECES ALTERAR EL ORDEN DE LA EVACUACIÓN O PRÁCTICA LA PRUEBA DURANTE LAS AUDIENCIAS ORALES?	SUSPENCIÓN DEL JUICIO
Argentina	Apelación y casación	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Bolivia	Reposición, apelación, casación, revisión y amparo	Sí	Sí	Sí	No	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Brasil		Parcialmente	Parcialmente	Sí	No	
Colombia	Reposición, apelación, casación, revisión	Parcialmente	No	Sí	Sí	A petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Costa Rica	Apelación, casación, revisión	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces

Chile	Reposición, apelación, casación, revisión, nulidad y amparo	Sí	Sí		Sí	
El Salvador	Reposición, apelación, casación,	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa
España	Apelación, casación y amparo	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por ausencia de jueces
Honduras	Apelación y casación	Sí	Parcialmente		Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Nicaragua	Reposición, apelación, casación, revisión	Sí	Sí	Sí	No	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Perú	Reposición, apelación, casación, revisión, nulidad y amparo	No	Sí	Sí	No	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Panamá	Apelación, casación, revisión, nulidad y amparo	Parcialmente	Parcialmente	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas
Portugal	Apelación	Sí	Parcialmente	Sí	Sí	

Puerto Rico	El Foro apelativo puede ordenar discrecionalmente vistas orales. Sin embargo, no son audiencias probatorias, es decir, en las audiencias apelativas no se aporta prueba a dicho foro. Sólo se discuten controversias jurídicas a través de los abogados	Sí	Sí	Sí	Sí	La suspensión de un juicio debe ocurrir por causa justificada. Todas las partes pueden solicitarlo al Tribunal, pero el juez debe autorizar una suspensión. Algunas normas procesales imponen la paralización automática o por algún plazo de los procedimientos si se dan las circunstancias previstas
República Dominicana	Reposición	Sí	Sí	Sí	No	A petición del MP, a petición de la defensa, por ausencia de jueces
Venezuela	Reposición, apelación, casación, revisión, nulidad y amparo	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces

CUADRO 8 PROCESO PENAL

PAÍSES QUE PREVEN AUDIENCIAS ORALES EN TODAS LAS INFRACCIONES PENALES	PAÍSES QUE NO PREVEN AUDIENCIAS ORALES EN TODAS LAS INFRACCIONES PENALES	PAÍSES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE INICIAL DEL PROCESO PENAL	PAÍSES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE INTERMEDIA	PAÍSES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE DEL JUICIO	PAÍSES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE DE LA EJECUCIÓN	PAÍSES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE DE RECURSO DE SENTENCIA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela ▪ Costa Rica ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nicaragua ▪ Perú 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ Honduras ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela

CUADRO 9 REGISTRO DE LA AUDIENCIA

FORMA DE REGISTRO DE LA AUDIENCIA			COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES			INTEGRACIÓN DE LOS JUECES	
Escrita	Audio	Video	Escabinado	Jueces técnicos	Jurado	Tribunal colegiado	Juez Unipersonal
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ España ▪ Honduras ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Portugal ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Salvador ▪ España ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ República Dominicana ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ El Salvador ▪ España ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ República Dominicana ▪ Venezuela

CUADRO 10 ETAPAS DE LA ORALIDAD EN MATERIA CIVIL

PAIS	PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE APLICA LA ORALIDAD	ACTOS ESENCIALES DEL PROCESO QUE SON ESCRITOS	¿EL SISTEMA PERMITE AL JUEZ DELEGAR LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA O LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS EN OTRA PERSONA?	POTESTADES PROBATORIAS DEL JUEZ	¿LA ORALIDAD HA CONTRIBUIDO A LA TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA?
Brasil	Sumario	Demanda, contestación, recursos	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Sí
España	Ordinario, Sumario y Monitorio	Demanda, contestación, recursos	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Sí
Perú	Ordinario y Sumarísimo	Demanda, contestación, recursos	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Sí

Portugal	Ordinario, Sumario y Sumarísimo	Demanda, contestación, recursos, despachos y sentencias	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Sí
Puerto Rico	Ordinario y Sumario	Demanda, contestación, recursos, etapas apelativas	Sí, en el caso de la realización de la audiencia	Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Sí
Uruguay	Ordinario, Sumario, Monitorio y Sumarísimo	Demanda, contestación, recursos	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Sí
Venezuela		Demanda, contestación, recursos, pruebas	Sí	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Sí

CUADRO 11 PAÍSES QUE CUENTA CON PROCEDIMIENTO DE ORALIDAD EN MATERIA CIVIL

PAÍSES QUE PREVEN LA ORALIDAD EN SUS PROCEDIMIENTOS CIVILES	PAÍSES QUE CONTEMPLAN LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS ORDINARIO	PAÍSES QUE CONTEMPLAN LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS SUMARIO	PAÍSES QUE CONTEMPLAN LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS MONITORIO	PAÍSES QUE CONTEMPLAN LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS SUMARÍSIMO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ España ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ España ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ España ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ España ▪ Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Uruguay

CUADRO 12 CAPACITACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE ORALIDAD

PAIS	MECANISMO DE CONTROL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA ORALIDAD	INSTANCIA ENCARGADA DE LA CAPACITACIÓN EN ORALIDAD PARA LOS OPERADORES
Argentina	Ninguno	Poder Judicial
Bolivia	Ley 1970 de marzo de 1999	La Corte Suprema a través del Instituto de la Judicatura, Consejo de la Judicatura, Organismos Internacionales GTZ, USAID, Cooperación Española
Brasil	Ninguno	No cuenta con una
Colombia	Ninguno	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Costa Rica	Un proyecto de seguimiento a cargo de los capacitadores de la materia, apoyados por la Presidencia del poder Judicial y la Presidencia de la Sala Penal	A cargo de funcionarios capacitados en la materia
Chile	Control de gestión por la corporación administrativa del poder judicial y unidades de apoyo de la reforma procesal penal, de familia y laboral, implementadas por la Corte Suprema y cortes de apelación	Academia judicial, Jueces y unidades de capacitación en fiscalía y defensoría penal pública
El Salvador		Consejo Nacional de la Judicatura mediante su Escuela de Capacitación Judicial

España	Servicio de inspección que supervisa el cumplimiento de las obligaciones del Juez	Escuela Judicial formación cotinuada
Honduras	La vigilancia judicial que ejerce por ley la Inspectoría General de Tribunales incluye el cabal desempeño de los deberes de los funcionarios y empleados judiciales, por lo que podría constituir un mecanismo de control para el cumplimiento efectivo de la oralidad	Escuela Judicial, Magisterio Público, Colegio de Abogados de Honduras
Nicaragua	Control disciplinario conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial	Corte Suprema de Justicia y Programa de al Penal
Perú	Ninguno	Cortes Superiores de Justicia de Huaura, la libertad y Banco Mundial
Panamá	Ninguno	Escuela Judicial
Portugal	Ninguno	
Puerto Rico	Ninguno	La academia Judicial provee a los integrantes de la Judicatura seminarios y adiestramientos en temas afines a la oralidad, como manejo de sala, procedimiento civil, derecho probatorio, etc.
República Dominicana	Ninguno	Escuela superior de la judicatura
Uruguay	Ninguno	Centro de Estudios Judiciales del Uruguay
Venezuela	Sí. Inspectoría general de tribunales	Escuela Nacional de la magistratura

CUADRO 13 PAÍSES CON MECANISMOS DE CONTROL Y CAPACITACIÓN

PAÍSES CON ALGÚN MECANISMO DE CONTROL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA ORALIDAD

- Bolivia
- Costa Rica
- Chile
- España
- Honduras
- Nicaragua
- Venezuela

PAÍSES CON ALGUNA INSTANCIA ENCARGADA DE LA CAPACITACIÓN EN ORALIDAD PARA LOS OPERADORES

- Argentina
- Bolivia
- Colombia
- Costa Rica
- Chile
- El Salvador
- España
- Honduras
- Nicaragua
- Perú
- Panamá
- Puerto Rico
- República Dominicana
- Uruguay
- Venezuela

CUADRO 13 CONCLUSIONES

PAÍS	TIEMPO PROMEDIO DE LA REALIZACIÓN DEL JUICIO ORAL	¿EL SISTEMA DE LA ORALIDAD HA SUPUESTO UNA AGILIZACIÓN EN EL PROCESO	¿LA PRACTICA DE LA ORALIDAD REDUJO LA MORA JUDICIAL?	PROBLEMAS FUNDAMENTALES QUE DIFICULTAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL	¿CÓMO SE SUPERARON LOS PROBLEMAS?
Argentina		Sí	Sí	1. No ha sido instaurado por ley; 2. Impera el principio de legalidad por sobre el dispositivo; 3. Arraigado sistema de decisión del juez; 4. Desconfianza sobre actuación de los fiscales	No se han superado
Bolivia		Sí	Sí	1. Falta de conocimiento del sistema acusatorio por parte de un contingente de operadores de justicia. 2. Falta de conocimiento del Sistema acusatorio por parte de abogados. 3. Ausencia de socialización en la población, de la cual actúan como jueces legos. 4. Ausencia de laboratorios de investigación forenses por falta de recursos económicos. 5. Falta de coordinación entre fiscales y policías, sin embargo, el sistema está siendo aplicado	se han superado parcialmente, a través de cursos de capacitación tanto a jueces, fiscales, y abogados a través de los institutos de capacitación. Ministerio Público, Instituto de la Judicatura y en forma esporádica Colegios de Abogados, Cooperación Internacional.
Brasil		En algunos casos	En algunos casos	1. Sistema recursal. 2. Producción de pruebas	No aplica
Colombia	Varía de conformidad con el delito	Sí	Sí	1. Por falta de presupuesto, 2. Capacitación, 3. Cambio de paradigma, 4. Ausencia de compromiso estatal, 5. Policía judicial	Solo se han superado parcialmente
Costa Rica		Sí	No	1. Preconcepciones culturales de los funcionarios; 2. falta de un sistema de consecuencias disciplinarias en caso de incumplimiento	Sólo se han superado parcialmente

Chile	12.2 hrs	Sí	Sí	1. Apego al expediente escrito, 2. falta de tradición en oralidad, 3. falta de facilidad de expresión, 4.falta de recursos económicos del Estado	Con la implementación del sistema oral y observar sus ventajas
El Salvador	de 8 a 12 horas	Sí	Sí	1. El desarrollo adecuado de las habilidades y destrezas en el manejo de la audiencia por parte del Juez y de la intervención de las partes, el manejo inadecuado de las técnicas orales; 2. La rigurosa interpretación literal dejando de lado otras interpretaciones como la integración de normas, teológicas, etc.	se han superado parcialmente con capacitación sobre las Técnicas de litigación oral a Operadores del sector justicia, y modernización del órgano judicial.
España		Sí	Sí		
Honduras	1.14 días (Año 2006)	Sí	Sí	1. Deficiencia de la investigación; 2. Carencia de un sistema efectivo de protección de testigos; Recursos insuficientes para las instituciones del sector de justicia; 4. Mejor capacitación de los operadores de justicia	Sólo se han superado parcialmente
Nicaragua	diez días máximo	Sí	Sí	1.Falta de asistencia del Fiscal en los actos de investigación; 2. Falta de Manejo y prestación de evidencias por parte del órgano policial y el ministerio Público; 3. Existencia de un mínimo de representantes del Ministerio Público; 4. La inadecuada infraestructura de los locales de despachos judiciales; 5. Insuficiencia de número de juzgados	Sólo se han superado parcialmente
Perú		Sí	Sí	1. Falta de recursos económicos; 2. Falta de infraestructura inmobiliaria; 3. Falta de Magistrados y personal técnico auxiliar; 4. Falta de capacitación a Magistrados y personal técnico auxiliar; 5. Falta de Equipos de computo, audiovisuales y material logístico	Sólo se han superado parcialmente

Panamá		No	No	1. Falta de Presupuesto; 2. Alto volumen de trabajo; 3. Problemas socio-económicos; 4. Ausencia de formación jurídica; 5. Rechazo al sistema	No se han superado
Portugal		Sí	Sí	1. Tradición jurídica; 2. Formalismo; 3. Ausencia de preparación de los participantes; 4. Complejidad probatoria; 5. Desconfianza.	se han superado parcialmente mediante reformas legislativas, aumento de los poderes del Juez en audiencia, alargamiento de los procedimientos sumarios.
Puerto Rico	Desde unos pocos minutos hasta varios días o semanas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
República Dominicana		Sí	Sí	1. Disposición al cambio cultural de los actores (jueces, fiscales, etc.); 2. Recursos; 3. Capacitación.	Sólo se han superado parcialmente
Uruguay	30 días para los casos previstos en la Ley de Prensa	Sí	Sí	1. Está en discusión la elección del sistema a adoptar; 2. Recursos Humanos y Económicos; 3. Posición Institucional del Ministerio Público en la Orbita del Poder Ejecutivo	No se han superado
Venezuela	1 año	Sí	Sí	1. Retardo de la investigación por parte del Ministerio Público, 2.- Conformación del Tribunal Con Escabinos, 3.- Carencia de la cantidad necesaria de Salas de audiencia	Sólo se han superado parcialmente

CUADRO 14 CONSLUSIONES

PAÍSES EN QUE LA ORALIDAD DERIVÓ EN AGILIZACIÓN DEL PROCESO	PAÍSES DONDE NO HUBO AGILIZACIÓN DEL PROCESO O SOLO PARCIALMENTE	PAÍSES DONDE SE REDUJO LA MORA JUDICIAL	PAÍSES DONDE NO SE REDUJO LA MORA JUDICIAL
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Portugal ▪ República Dominicana ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Panamá 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Colombia ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Portugal ▪ República Dominicana ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Costa Rica ▪ Panamá ▪ Brasil

PROBLEMAS FUNDAMENTALES QUE DIFICULTAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL		
Falta de recursos económicos, técnicos, humanos	Falta de capacitación	Apego al sistema escrito
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia ▪ Colombia ▪ Chile ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Panamá ▪ República Dominicana ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia ▪ Colombia ▪ Chile ▪ El Salvador ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Panamá ▪ República Dominicana 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Brasil ▪ Chile ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ República Dominicana

2.6 Grupo de trabajo sobre seguridad jurídica

2.6.1 Participantes

A) Expertos de Cumbre

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Lidia Estela Cardona	Magistrado Corte Suprema. Sala Laboral – contencioso-administrativa	Honduras	ecardona@poderjudicial.gob.hn	504 2693100
Araúz Aguilar, Jorge Guillermo	Corte Suprema de Justicia	Guatemala	guillermoarauz@intelnett.com	502 5 99 00 334
Alicia Castro Rivera.	Ministro del Tribunal de Apelaciones de lo Civil 1er Turno.	Uruguay	aliciacastrorivera@gmail.com	0598 027111669
Eloy Espinosa Saldaña	Gabinete Presidente del Poder Judicial	Perú	eespinosasaldana@pj.gob.pe	51 14 28 07 78

B) Expertos contratados

Institución	País	Email	Telef
Pablo Santolaya. Catedrático de Derecho Constitucional. Universidad de Alcalá.	España	pablo.santolaya@uah.es	34 610 57 46 37

C) Invitados

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Solís Espinosa, Jorge Alfredo	Corte Suprema	Perú	jorsol10@hotmail.com	51 14 27 99 45

2.6.2 Reporte de actividad

2.6.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)

Se ha finalizado el documento con las propuestas de reglas sobre seguridad jurídica y su correspondiente documento de apoyo.

2.6.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses

Al margen de correcciones menores y gramaticales, el Grupo ha concluido su trabajo

2.6.2.3 Conclusiones alcanzadas

2.6.2.4 Documentos entregados. Breve descripción

Proyecto reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el espacio iberoamericano

2.6.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria

No hay sugerencias que realizar

2.6.3 Documentos aportados

2.6.3.1 Proyecto reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el espacio iberoamericano

PROPUESTA DE REGLAS SOBRE SEGURIDAD JURÍDICA: (Elaborada tras la Tercera Ronda de talleres en San José de Costa Rica. Noviembre 2007)

1. Seguridad jurídica y profusión normativa.

1.1. Es conveniente instar a los órganos legislativos o con competencia reglamentaria el mayor esfuerzo por mejorar la técnica normativa, expresando las normas en un lenguaje hasta donde sea posible exento de ambigüedad e imprecisión y comprensible para quienes deben cumplirlas, previendo procedimientos sencillos para mayor facilidad de sus destinatarios.

1.2. Se requiere una estabilidad temporal razonable de las normas, que no implica una petrificación del sistema jurídico, por lo que será conveniente evitar cambios continuos y en algunos casos desordenados que dificultan a los ciudadanos y a los jueces establecer con claridad el derecho vigente

1.3. Los órganos superiores de la organización judicial procurarán, dentro de sus competencias, obtener la aclaración, corrección o complementación que sea necesaria en virtud de los defectos que observen en los textos aprobados.

1.4. A su vez, se planteará la necesidad de generar u ofrecer al público y, en particular, a los jueces, la información necesaria sobre las normas vigentes, facilitando el acceso a bancos de datos de normas de diverso origen, sea constitucional, internacional, legal o reglamentario a nivel nacional o local.

2. Seguridad jurídica e independencia institucional del Poder Judicial.

2.1. La consideración de los poderes judiciales como sistemas de órganos independientes e imparciales resulta esencial para la seguridad jurídica. En tal sentido, las interferencias de los poderes políticos resultan contraproducentes y negativas. Es especialmente reprobable el ejercicio de cualquier forma de presión sobre los jueces.

2.2 Deben rechazarse tanto la politización de la justicia como la judicialización de la política. Cuando los jueces tengan que resolver cuestiones políticas deben hacerlo en base al razonamiento jurídico, la argumentación y el derecho aplicable.

2.3. Se destaca que la corrupción constituye una fuente de inseguridad jurídica en algunos de los sistemas judiciales del área y para combatirla es preciso fortalecer los mecanismos de que se dispone para su detección y corrección, mediante los distintos procedimientos que tengan a su disposición así como la publicidad de las decisiones dictadas en ese sentido.

2.4. Conspiran contra la seguridad jurídica los excesos mediáticos que derivan a veces en juicios paralelos, creando confusión en la ciudadanía al generar expectativas que pueden resultar infundadas, vulnerando, asimismo, la presunción de inocencia. Como declara el Estatuto del Juez Iberoamericano "la utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información se considerará lesiva para la independencia judicial" (art. 3)

2.5. La independencia judicial requiere del autogobierno dotado de la suficiente autonomía con relación a los demás poderes estatales. Entendemos que esto exige la dotación de los recursos económicos suficientes para garantizar el desempeño de sus funciones, y la disponibilidad o desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.

3. Seguridad jurídica y calidad de los jueces.

3.1. La selección de los jueces ha de atender especialmente a la calidad moral de los candidatos y a su sólida formación jurídica. En especial se procurará que el sistema de selección tienda a evaluar el mérito la capacidad, probidad y

competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad.

3.2. Se estima de importancia primordial para la seguridad jurídica la imparcialidad e independencia del juez, conforme surge de documentos trascendentes aprobados previamente en el ámbito de este Espacio Judicial iberoamericano, como el Estatuto del Juez Iberoamericano (arts.1 a 10) y Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (arts.1 a 17).

3.3. La seguridad jurídica requiere jueces imparciales, cuyas creencias y preferencias estrictamente personales -legítimas en el plano individual- no deben interferir en el ejercicio de su función. Ha de asegurarse la imparcialidad real, efectiva y evidente de los jueces (E.J.I.art.8)

3.4. La adecuada remuneración de los jueces, acorde a la importancia de sus funciones, y el que no pueda ser arbitrariamente modificada, forma parte del haz de garantías necesarias para el ejercicio de sus funciones. La dignidad de la función aconseja mantener una razonable remuneración en la etapa de retiro.

3.5. La formación judicial, sea inicial o continuada, deberá procurar el fortalecimiento de los principios éticos que contribuyan a afirmar los valores de justicia y seguridad y el conocimiento jurídico del juez.

3.6. Se estima necesario mejorar la información de los jueces acerca del derecho vigente, incluyendo la totalidad de las fuentes, precedentes judiciales e interpretaciones doctrinales más relevantes.

Las tendencias hacia la internacionalización, universalización e integración, requieren de los jueces no solamente el conocimiento de las normas nacionales, sino también de los tratados de derecho internacional que se incorporan al ordenamiento jurídico. A estos efectos se procurará su difusión y se insistirá en su aplicación de conformidad a la jerarquía normativa existente en cada sistema jurídico.

3.7. Del mismo modo se aconseja un mayor esfuerzo en la formación judicial orientada hacia la interpretación constitucional y el manejo del razonamiento en base a principios, y se trabajará para fortalecer la enseñanza en materia de argumentación jurídica.

3.8. Se requieren jueces independientes, que sean capaces de determinar la decisión justa, sin dejarse influir por factores ajenos o externos. Hemos de abogar por el respeto a la independencia judicial respecto de otros centros de poder, estatales, internacionales, políticos, económicos, sociales que puedan llegar a interferir en la decisión de las cuestiones sujetas a la jurisdicción.

3.9. La inamovilidad judicial también importa a la seguridad jurídica porque es una garantía necesaria para el ejercicio de la independencia en la decisión.

4. Seguridad jurídica y motivación de las decisiones judiciales.

4.1. Reiteramos la obligación de motivar las decisiones –esto es expresar de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas que sustenten la decisión- ya exigida en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (art.18) así como la conveniencia de dictar las sentencias en términos inteligibles para sus destinatarios.

4.2. Las decisiones disímiles en supuestos esencialmente idénticos atentan contra la seguridad jurídica. Respetando la independencia judicial se advierte la necesidad de fomentar elementos mínimos que den coherencia a la jurisprudencia, exigiendo motivar de modo suficiente los cambios de línea jurisprudencial, en especial si se producen dentro del mismo órgano judicial o implica apartarse de la doctrina consolidada en los tribunales superiores.

4.3. En esta línea también se recomienda la publicidad de las decisiones judiciales y la mayor apertura al debate crítico, como signo de fortalecimiento de la democracia.

Es menester superar la creencia acerca de la bondad del silencio sobre las decisiones de los jueces. A estos efectos se debería organizar en cada país un mecanismo institucional para ofrecer información veraz y fidedigna de las decisiones judiciales con mayor relevancia social. Lo cual no impide ni obliga al juez, individualmente considerado, participar en debates públicos celebrados en ámbitos adecuados, sobre el contenido de sus sentencias una vez adoptadas, teniendo especialmente en cuenta su deber de imparcialidad.

La publicidad y el debate de las decisiones judiciales, sea en círculos académicos o en otros ámbitos públicos, no pueden verse como atentado contra la autoridad o independencia judicial, sino que favorecen la seguridad jurídica en la medida que revitalizan la democracia y constituyen la forma de control social del Poder Judicial y del conjunto de las instituciones de gobierno.

5. Seguridad jurídica, acceso a la justicia y derecho al debido proceso.

5.1. El proceso judicial debe estructurarse sobre las reglas del debido proceso, con amplia posibilidad de propuesta, defensa, ofrecimiento de pruebas y revisión de los fallos en más de una instancia.

5.2. Ligado a la tutela judicial es relevante la necesidad de resolver en tiempo adecuado las resoluciones judiciales, que deben ser dictadas en plazos razonables y sin dilaciones excesivas, para que cumplan su función de resolver pacíficamente los conflictos sociales en el marco del Estado de Derecho. El juez responderá de las dilaciones indebidas que haya podido originar en su función, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Estado.

5.3. Resulta aconsejable, desde el punto de vista de la eficacia y la seguridad jurídica que, cuando se produzca una pluralidad de causas judiciales en las que exista identidad de objeto o sujeto, establecer mecanismos procesales que favorezcan la acumulación de los mismos, la adopción de soluciones judiciales uniformes o la extensión de los efectos de la sentencia.

5.4. La fuerte e irreversible tendencia hacia la internacionalización de los conflictos requiere de los respectivos Poderes Judiciales una especial atención a los mecanismos de resolución de conflictos de jurisdicción y de cooperación internacional a fin de evitar consecuencias negativas para la seguridad jurídica.

6. Seguridad jurídica y certeza: la previsibilidad de las decisiones judiciales

6.1. Para predecir decisiones futuras y eventuales importa particularmente conocer la jurisprudencia y, en ese sentido, se recomienda impulsar la creación de bases de datos de sentencias judiciales. Así se entiende que los Poderes Judiciales de los respectivos países faciliten esas bases de datos jurisprudenciales a todos los jueces y magistrados así como el libre acceso a Internet, que permite acceder a información de otros países, lo que parece necesario para el funcionamiento adecuado de la justicia.

Igualmente debería impulsarse que, en la medida de lo posible, las bases de datos desarrolladas por los Poderes Judiciales sean de acceso público.

6.2. En esta misma línea es preciso reforzar la carga argumentativa para casos en los que los jueces se apartan de los precedentes, en especial del propio precedente o los del órgano máximo del sistema. La seguridad no debe ser entendida como extrema estabilidad, o inmovilismo de las decisiones judiciales, sino que, bien comprendida, no impide la admisión de nuevos criterios en la interpretación y aplicación normativa, no impide la necesaria adecuación de las reglas a las necesidades sociales ni a las circunstancias del conflicto en particular, siempre que los cambios de criterio se encuentren suficientemente motivados.

6.3. Las normas dictadas con fundamento en situaciones de excepción o emergencia afectan negativamente la seguridad jurídica y por tanto, es preciso que sean interpretadas restrictivamente por parte de los jueces, que deben preservar el pleno respeto de los derechos fundamentales y el funcionamiento regular de las instituciones.

6.4. La seguridad jurídica no debe entenderse como obstáculo para la aplicación de principios generales de derecho insertos en el ordenamiento jurídico ni para pensar el derecho sobre la base de los derechos humanos.

7. Seguridad jurídica, cosa juzgada y cumplimiento de las decisiones judiciales

7.1. La seguridad jurídica exige que las decisiones judiciales, agotado el sistema de recursos, adquieran firmeza definitiva en tanto cualquier ruptura de la cosa juzgada significa una excepción a la seguridad jurídica. Sin embargo, existen situaciones, tanto en tribunales nacionales como internacionales, en las que puede ceder ante la llamada teoría de la cosa juzgada írrita o fraudulenta. Tales situaciones deberían estar especialmente previstas y ser interpretadas restrictivamente por los jueces.

7.2. La existencia de amparo por vulneración de derechos fundamentales no implica merma de la seguridad jurídica. No obstante, existe el riesgo de que en algunos países, donde el amparo cabe frente a decisiones judiciales firmes, la resolución de estos procesos, necesarios para resolver la vulneración de derechos fundamentales, puede convertirse, de hecho, en un sistema de casación o de revisión paralela por otro órgano jurisdiccional, con nueva valoración global de los hechos y la aplicación del derecho, por lo que, en algunos supuestos, puede convertirse en una potencial fuente de inseguridad jurídica, que convendría evitar mediante adecuadas reglas normativas y el consenso entre las instituciones judiciales en la autolimitación en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

7.3. La seguridad jurídica exige la efectiva ejecución o cumplimiento de las sentencias firmes. No puede ignorarse que la ejecución de las sentencias y demás decisiones judiciales forma parte esencial de la seguridad jurídica, debiendo asumirse una actitud firme del conjunto del Poder Judicial para llevarlas a cabo, que debe contar con la colaboración de todos los órganos del Estado. Toda resolución judicial que no se cumple en los tiempos adecuados genera inseguridad jurídica. Los jueces deberán proceder con la mayor firmeza al ejercicio de sus poderes, sobre todo frente a quienes compete asegurar la ejecución. El problema puede ser especialmente importante cuando se trata de sentencias frente a los poderes públicos o en caso de decisiones particularmente relevantes desde el punto de vista político.

7.4. La seguridad jurídica requiere una regulación del indulto que evite los riesgos de abuso de este instituto. La posibilidad de dejar sin efecto o de modificar un pronunciamiento judicial debería ser excepcional y estar sometida a reglas que eviten un mal uso de la misma. Para ello consideramos que la opinión del Tribunal sentenciador debería ser tenida especialmente en cuenta. Todo ello sin perjuicio de reconocer la utilidad de este instituto en situaciones derivadas de procesos de reconciliación y transición política democrática.

8. Seguridad jurídica y derechos humanos.

8.1 Reforzar la formación de los jueces en materia de derechos humanos, tanto en el plano interno como internacional, incorporándolo necesariamente y en la medida adecuada a los programas de formación y cursos de capacitación. El conocimiento de estas materias será igualmente valorado como mérito en los procesos de selección de los miembros del poder judicial.

8.2. Entendemos que debe ser un criterio orientador de la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces el superior valor de los derechos fundamentales y en particular el principio pro homine, en defensa de la vida, la libertad y la propiedad.

8.3 En el ámbito de sus competencias, y respetando el papel definidor del legislativo y el ejecutivo, la acción judicial debe ir encaminada a conseguir un ámbito progresivo de aplicación también de los derechos prestacionales.

2.6.3.2 Documento de sustentación

Documento de sustentación de la:

PROPUESTA SOBRE SEGURIDAD JURIDICA (elaborado tras los Terceros Talleres celebrados en San José de Costa Rica en Noviembre de 2007)

I.- Preámbulo.

La seguridad aparece históricamente vinculada a las corrientes liberales de los siglos XVII y XVIII y, en particular, al pensamiento de la Ilustración. Se trataba entonces de asegurar la vida, libertad y propiedad de las personas. Inicialmente consistió en establecer una Constitución y, sobre todo, unas leyes que tutelaran esos derechos básicos. La creencia era que una vez aprobado el derecho en el Parlamento como expresión racional del conjunto de la nación, éste sería de aplicación unívoca, porque, con Montesquieu, el juez es simplemente la boca que pronuncia las palabras de la ley.

Sin embargo, pronto se advirtió que los textos normativos pueden ser interpretados de modos diferentes, por lo que la dogmática se esforzó en conjurar esa amenaza construyendo la ficción de que era posible encontrar un método científico para alcanzar la interpretación verdadera y única. Seguridad jurídica se identifica entonces con interpretación y aplicación uniforme del derecho.

Con el paso del tiempo, la idea de seguridad adquirió un aspecto más global en cuanto a los derechos protegidos y mayores exigencias de garantía de realización. Así, hoy alcanza no sólo a los derechos fundamentales, cuyo elenco se ha ampliado notablemente, sino genéricamente a todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por otra parte, se insiste también en la protección de esos derechos, de manera que la tutela judicial ha de ser efectiva.

En esencia, y rechazando que sea posible la búsqueda de una unívoca y exclusiva "interpretación verdadera" de cada norma, la seguridad jurídica exige

reglas que sean públicamente conocidas y efectivamente aplicadas para resolver los casos y que las decisiones que se dicten en su aplicación se cumplan en la práctica. Normalmente, la seguridad jurídica apunta a la certeza, a la previsibilidad de las decisiones judiciales. Sin embargo, esa certeza no podrá ser más que relativa.

Con frecuencia la seguridad jurídica se ha asociado, desde Max Weber, con el desarrollo económico y la seguridad del inversor, en la medida en que la seguridad, la previsibilidad que aporta el derecho permite el cálculo de consecuencias de las decisiones económicas. No es sin embargo éste – con ser trascendente – el factor primordial que queremos destacar en nuestra reflexión. El objetivo no es tratar de diseñar un marco estable de seguridad jurídica para el desarrollo económico, sino para la paz social y la resolución de conflictos, aunque es indudable que si logramos un marco adecuado de paz social estaremos sentando objetivamente las bases del desarrollo económico.

De lo que se trata es de sentar las condiciones que permitan predecir –con alguna probabilidad de acierto- la decisión de las controversias sometidas a resolución del sistema judicial, lo que a su vez contribuye positivamente a la paz social, ya que previene y evita conflictos. Para Ross la primera tarea del jurista es intentar una predicción más o menos acertada sobre el modo en que ha de ser resuelto determinado conflicto y eso sólo es posible cuando los jueces conocen y toman efectivamente en cuenta para decidir el derecho vigente. Creemos que esto implica un plus que se relaciona con obtener el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales.

En suma, sabemos que el derecho cumple una función esencial para el orden social que, según Habermas, es estabilizar expectativas de conducta. Con lo cual, es claro que la seguridad de cumplimiento efectivo de las normas contribuye al buen funcionamiento de la interacción social, a crear una sociedad bien ordenada, aspecto fundamental para posibilitar y maximizar la cooperación recíproca de sus integrantes. Para Rawls, la justicia implica la existencia de un conjunto de principios, que sean de aplicación universal, públicamente conocidos y constituyan la instancia final de resolución, teniendo las personas la garantía de que serán efectivamente aplicados para resolver todos los conflictos que puedan plantearse. En ese sentido, la justicia requiere, en primer lugar, seguridad jurídica. Aunque, desde luego la seguridad no sea por si misma suficiente para garantizar la justicia sustancial.

Nuestro propósito es reivindicar el valor del Derecho como elemento esencial del orden social y político. Más allá de ciertas tendencias anómicas que se manifiestan en nuestras sociedades, advertimos que el ciudadano aspira a múltiples certezas: certeza de la norma aplicable, certeza de su aplicación, certeza en la actuación de las instituciones y en particular de la coherencia judicial, certeza de cumplimiento de las decisiones que deben ser ejecutadas.

Entendemos que el Estado debe garantizar la seguridad jurídica que implica, en definitiva, el funcionamiento adecuado de la totalidad del ordenamiento jurídico

de un país, con especial énfasis en el respeto y efectividad de los derechos y garantías fundamentales, y nuestro análisis ha estado dirigido a analizar cuales son los factores que contribuyen a la creación de inseguridad jurídica y como deberíamos actuar para evitarlos, maximizando en la mayor medida posible aquellos otros que, por el contrario, contribuyen a la seguridad jurídica de las personas.

Desde luego, la arbitrariedad genera inseguridad. Por eso es necesario que existan reglas, cuyo conocimiento sea accesible y que esas reglas sean cumplidas invariable y efectivamente. Por eso empezamos por abogar por una mayor facilidad para el conocimiento público de las reglas existentes y para su cumplimiento espontáneo por los destinatarios. Pero, inmediatamente, pensamos en la labor del juez y la importancia de que esas personas sean bien seleccionadas y se procure su formación e información permanente. Luego, nos importa la mayor posibilidad de acceso a un proceso que ofrezca las máximas garantías para la contradicción y prueba, y pluralidad de instancias de control de la decisión. Y por último, dado el innegable peso de los precedentes, nos parece imprescindible el conocimiento público de la jurisprudencia, que admite la libertad de crítica.

La seguridad jurídica no importa recortar la independencia de criterio del juez, ni va en desmedro de la justicia de la decisión. Por el contrario, quiere que los jueces juzguen según criterios normativos preestablecidos y públicamente conocidos y, a la vez, tengan que exponer en sus sentencias las razones que fundan las decisiones que, de acuerdo al derecho vigente, estiman justas para cada caso.

La seguridad es un valor fundamental, que constituye una condición indispensable para vivir en una sociedad medianamente organizada; sin ella no pueden existir otros valores básicos, no habría derecho estable ni sería posible la justicia distributiva. Para que el derecho sea realidad, necesita contar con el elemento seguridad que le permita aplicarlo, él dará nacimiento a la norma que se impone coactivamente, ésta no se puede detener ante la voluntad del sujeto, sino que obliga a respetarla. La existencia del valor seguridad es indispensable, y consiste en fijar un mínimo de certidumbre para aquellos que concluyen un acuerdo, lo que excluye el azar o cualquier factor que origine discusiones o debates, como sería confiar su observancia a la voluntad de cualquiera de las partes o del juzgador. La inseguridad nace en el mismo momento en que se introducen en las leyes conceptos imprecisos que hagan depender el ejercicio de un derecho del arbitrio subjetivo de una persona, así sea un juez (Dalla Vía).

El grado de seguridad jurídica de una sociedad se mide a través de la evaluación del grado de coincidencia entre las normas jurídicas objetivas – especialmente la Constitución- y el grado de cumplimiento que las mismas reciben. En otras palabras, hay seguridad jurídica cuando la dinámica de aplicación del Estado de derecho se ajusta todo lo posible a su formación teórica y estática.

Asimismo, se ha expuesto que el debate sobre la seguridad jurídica no se circunscribe, de ningún modo, al ámbito de decisión de los jueces, sino que es responsabilidad de todos los que se ocupan de la cosa pública.

La seguridad requiere la existencia de reglas generales que permitan a los diferentes operadores jurídicos medir los distintos problemas, y así posibilitar un tratamiento igualitario de los casos idénticos. Un derecho que sólo cuente con un nivel de reglas individuales y carezca de reglas generales (constitucionales, legales, consuetudinarias, etc.) es imperfecto, o mejor dicho, inseguro.

También exige contar con terceros imparciales -jueces- con la función de dilucidar los conflictos, facilitando el acceso a los mismos de todos aquellos que tienen la necesidad de poner punto final en tiempo oportuno a sus dudas o disputas jurídicas. Un derecho que prolonga indefinidamente de lo que corresponde a las partes en conflicto, compromete inevitablemente la pretensión de conocer los derechos y deberes, y aunque en algún momento se termine acogiendo el reclamo que en justicia corresponde, cabe subrayar que la seguridad jurídica está interesada en la oportunidad de esa resolución.

Además el derecho requiere fuerza coercitiva y que, en consecuencia, sólo quede librado a la buena voluntad de sus destinatarios, no aporta a la seguridad jurídica, en tanto las determinaciones de derechos y deberes resultan algo muy frágil.

Las sociedades que tienen una arraigada conciencia de los deberes en general hacia los otros y la sociedad, no sólo ven facilitado el cumplimiento del derecho, sino que logran instaurar un orden social mucho más completo y ventajoso para el buen vivir ciudadano. Si existe en la sociedad una sólida conciencia ética social se mejora el cumplimiento voluntario del derecho y, fundamentalmente, se cumplen con esos otros deberes sociales que el derecho está incapacitado de exigir o cuya exigencia resulta dificultosa. Ahí donde funcionan, además de la sanción jurídica, las sanciones sociales y morales, se incrementa la seguridad jurídica.

La seguridad consiste en el conjunto de condiciones sociales, de medios y procedimientos jurídicos eficaces que posibilitan al hombre desarrollar su personalidad ejercitando sus derechos libres de miedos, incertidumbre, amenaza, daño o riesgo. Ello crea un clima de previsibilidad sobre el comportamiento propio y el ajeno, y una protección frente a la arbitrariedad y a la violación del orden jurídico, provengan estas del Estado, de particulares o de grupos privados" (Zarini).

Decía Recanses Siches "no hay derecho donde no hay orden cierto y seguridad. Es verdad que no basta con crear un orden cierto y seguro, pues éste debe ser, además, justo. Pero no puede haber justicia donde no hay seguridad. Por lo tanto, podríamos decir que cabe que haya un derecho -orden de certeza y con

seguridad impuesta inexorablemente- que no sea justo. Pero no cabe que en la sociedad haya justicia sin seguridad.

Por último no debería soslayarse la importancia que pueden tener los mecanismos de solución consensuada de conflictos como instancias que contribuyen, en ocasiones, a disminuir la carga judicial y a obtener una solución adecuada y eficaz a determinados conflictos, sin vulnerar la seguridad jurídica.

II) Propuestas específicas.

1. Seguridad jurídica y profusión normativa.

Asistimos en nuestros días a un enorme crecimiento del material normativo que no sólo se refiere a leyes sino a otro tipo de normas que integran al Derecho vigente que deben cumplir las personas y aplicar los jueces.

La multiplicación incontenible de normas afecta a la seguridad jurídica al punto de poner en cuestión el principio clásico de que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa para la falta de cumplimiento.

Un problema adicional es que con frecuencia creciente se advierten deficiencias en la técnica legislativa, tanto en el nivel del lenguaje normativo como en la racionalidad pragmática, esto es, en el modo de facilitar el cumplimiento por los destinatarios.

Es preciso destacar que existen prácticas legislativas que afectan negativamente a la seguridad jurídica, como las derogaciones implícitas o tácitas, las remisiones incompletas, la asignación de efecto retroactivo a las normas, agravado, todo ello, por el permanente cambio de normas, aspectos sobre los cuales conviene llamar la atención de los poderes públicos.

Además en algunos ordenamientos es notoria la proliferación de mecanismos tales como la delegación legislativa y los reglamentos de necesidad y urgencia que distorsionan el sistema de fuentes del derecho e inciden en la seguridad jurídica.

Sabemos que junto al ordenamiento jurídico interno, presidido por la Constitución, deben tenerse en cuenta las normas internacionales dictadas en marcos de integración regional o en el ámbito de la comunidad de naciones.

En ese aspecto, se propone:

1.1. Es conveniente instar a los órganos legislativos o con competencia reglamentaria el mayor esfuerzo por mejorar la técnica normativa, expresando las normas en un lenguaje hasta donde sea posible exento de ambigüedad e

imprecisión y comprensible para quienes deben cumplirlas, previendo procedimientos sencillos para mayor facilidad de sus destinatarios.

1.2. La seguridad jurídica requiere una estabilidad temporal razonable de las normas, que no implica una petrificación del sistema jurídico, por lo que será conveniente evitar cambios continuos y en algunos casos desordenados que dificultan a los ciudadanos y a los jueces establecer con claridad el derecho vigente

1.3. Los órganos superiores de la organización judicial procurarán, dentro de sus competencias, obtener la aclaración, corrección o complementación que sea necesaria en virtud de los defectos que observen en los textos aprobados.

1.4. A su vez, se planteará la necesidad de generar u ofrecer al público y, en particular, a los jueces, la información necesaria sobre las normas vigentes, facilitando el acceso a bancos de datos de normas de diverso origen, sea constitucional, internacional, legal o reglamentario a nivel nacional o local.

2. Seguridad jurídica e independencia institucional del Poder Judicial.

La independencia del poder judicial es una garantía de la separación de poderes y de los derechos de los ciudadanos. Para hacerla eficaz es necesario que tenga autogobierno con relación a los demás poderes del Estado. Tal como afirma el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado en la VI Cumbre Judicial "Los otros poderes del Estado y en general todas las autoridades instituciones y organismos nacionales e internacionales así como los diferentes grupos y organizaciones sociales económicos y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura" (art. 2)

La relación entre justicia y política tiene dos planos, uno ético, definitivamente personal e individual cuyo riesgo o reaseguro se encuentra en los procesos de designación de los magistrados y otro funcional o sistémico, y tiene que ver en cómo un determinado sistema político articule la relación entre la justicia y la política.

El Poder Judicial, por sus funciones específicas, debe ser preservado orgánica y funcionalmente. A la vez un Poder Judicial eficiente tiene más posibilidades reales de ganar espacio institucional; ese recupero le ocasiona un paulatino fortalecimiento, que se relaciona de manera directa con su capacidad para resistir las presiones o para no padecerlas, todo lo cual pone en evidencia en qué medida la eficiencia se vincula con el adecuado ejercicio de la actividad jurisdiccional.

Para ello se propone

2.1. La consideración de los poderes judiciales como sistemas de órganos independientes e imparciales resulta esencial para la seguridad jurídica. En tal

sentido, las interferencias de los poderes políticos resultan contraproducentes y negativas. Es especialmente reprobable el ejercicio de cualquier forma de presión sobre los jueces.

2.2 Deben rechazarse tanto la politización de la justicia como la judicialización de la política. Cuando los jueces tengan que resolver cuestiones políticas deben hacerlo en base al razonamiento jurídico, la argumentación y el derecho aplicable.

2.3. Se destaca que la corrupción constituye una fuente de inseguridad jurídica en algunos de los sistemas judiciales del área y para combatirla es preciso fortalecer los mecanismos de que se dispone para su detección y corrección, mediante los distintos procedimientos que tengan a su disposición así como la publicidad de las decisiones dictadas en ese sentido.

2.4. Conspiran contra la seguridad jurídica los excesos mediáticos que derivan a veces en juicios paralelos, creando confusión en la ciudadanía al generar expectativas que pueden resultar infundadas, vulnerando, asimismo, la presunción de inocencia. Como declara el Estatuto del Juez Iberoamericano "la utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información se considerará lesiva para la independencia judicial" (art. 3)

2.5. La independencia judicial requiere del autogobierno dotado de la suficiente autonomía con relación a los demás poderes estatales. Entendemos que esto exige la dotación de los recursos económicos suficientes para garantizar el desempeño de sus funciones, y la disponibilidad o desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.

3. Seguridad jurídica y calidad de los jueces.

La seguridad jurídica no sólo resulta de la existencia de normas previamente establecidas y públicamente conocidas, sino que es esencial que exista certeza de que serán adecuadamente tenidas en cuenta por los jueces y tribunales que han de resolver los casos conflictivos. Por ello conviene insistir en que, si bien el fin último para el juez es hacer justicia, es claro que su decisión ha de ser determinada y justificada a partir del Derecho vigente, tal como prescribe el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (art.35).

Por tal razón conviene insistir en la selección y formación de los jueces, atendiendo a su fortaleza ética y a su competencia técnica, así como propender a su formación continua y dotarles los mecanismos necesarios para optimizar su información.

En particular resulta esencial que los nombramientos de todos los cargos judiciales, incluyendo las vacantes que se produzcan en los Superiores Tribunales, respondan escrupulosamente al modelo constitucional de cada uno de los Estados, evitando cualquier injerencia.

En un afín orden de ideas, Sagüés entiende que la calidad técnica y ética son "dos condiciones [que] surgen espontáneamente de un acertado método de nombramiento de jueces, pero necesitan reforzarse con otros dispositivos. Por ejemplo, mediante buenas remuneraciones que tornen atractiva la carrera judicial.

Al mismo tiempo, una judicatura confiable necesita de un eficiente régimen de control, interno y externo, que premie a los magistrados probos y dedicados y que sancione y hasta desplace a quienes no lo son. Si el método de designación no fomenta una judicatura imparcial y calificada, y si además ella no se encuentra correctamente remunerada, los mecanismos de control tienden inevitablemente a relajarse.

En este aspecto, se sugiere:

3.1. La selección de los jueces ha de atender especialmente a la calidad moral de los candidatos y a su sólida formación jurídica. En especial se procurará que el sistema de selección tienda a evaluar el mérito la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad.

3.2. Se estima de importancia primordial para la seguridad jurídica la imparcialidad e independencia del juez, conforme surge de documentos trascendentes aprobados previamente en el ámbito de este Espacio Judicial iberoamericano, como el Estatuto del Juez Iberoamericano (arts.1 a 10) y Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (arts.1 a 17).

3.3. La seguridad jurídica requiere jueces imparciales, cuyas creencias y preferencias estrictamente personales -legítimas en el plano individual- no deben interferir en el ejercicio de su función. Ha de asegurarse la imparcialidad real, efectiva y evidente de los jueces (E.J.I.art.8)

3.4. La adecuada remuneración de los jueces, acorde a la importancia de sus funciones, y el que no pueda ser arbitrariamente modificada, forma parte del haz de garantías necesarias para el ejercicio de sus funciones. La dignidad de la función aconseja mantener una razonable remuneración en la etapa de retiro.

3.5. La formación judicial, sea inicial o continuada, deberá procurar el fortalecimiento de los principios éticos que contribuyan a afirmar los valores de justicia y seguridad y el conocimiento jurídico del juez.

3.6. Se estima necesario mejorar la información de los jueces acerca del derecho vigente, incluyendo la totalidad de las fuentes, precedentes judiciales e interpretaciones doctrinales más relevantes.

Las tendencias hacia la internacionalización, universalización e integración, requieren de los jueces no solamente el conocimiento de las normas nacionales, sino también de los tratados de derecho internacional que se incorporan al ordenamiento jurídico. A estos efectos se procurará su difusión y se insistirá en su aplicación de conformidad a la jerarquía normativa existente en cada sistema jurídico.

3.7. Del mismo modo se aconseja un mayor esfuerzo en la formación judicial orientada hacia la interpretación constitucional y el manejo del razonamiento en base a principios, y se trabajará para fortalecer la enseñanza en materia de argumentación jurídica.

3.8. Se requiere jueces independientes, que sean capaces de determinar la decisión justa, sin dejarse influir por factores ajenos o externos. Hemos de abogar por el respeto a la independencia judicial respecto de otros centros de poder, estatales, internacionales, políticos, económicos, sociales que puedan llegar a interferir en la decisión de las cuestiones sujetas a la jurisdicción.

3.9. La inamovilidad judicial también importa a la seguridad jurídica porque es una garantía necesaria para el ejercicio de la independencia en la decisión.

4. Seguridad jurídica y motivación de las decisiones judiciales.

La seguridad jurídica exige que cada decisión judicial sea coherente con los hechos del caso y el sistema jurídico vigente. Los fallos deben ser fundados explicitando las premisas fácticas y normativas que justifican la decisión y el proceso de razonamiento que las correlaciona. De ese modo se excluye la arbitrariedad, que causa inseguridad jurídica.

La motivación de la sentencia es un requisito de naturaleza esencial, que encuentra su respaldo en la necesidad de controlar la coacción estatal y evitar la arbitrariedad de sus decisiones.

En este sentido se propone:

4.1. Reiteramos la obligación de motivar las decisiones –esto es expresar de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas que sustenten la decisión- ya exigida en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (art.18) así como la conveniencia de dictar las sentencias en términos inteligibles para sus destinatarios.

4.2. Las decisiones disímiles en supuestos esencialmente idénticos atentan contra la seguridad jurídica. Respetando la independencia judicial se advierte la necesidad de fomentar elementos mínimos que den coherencia a la

jurisprudencia, exigiendo motivar de modo suficiente los cambios de línea jurisprudencial, en especial si se producen dentro del mismo órgano judicial o implica apartarse de la doctrina consolidada en los tribunales superiores.

4.3. En esta línea también se recomienda la publicidad de las decisiones judiciales y la mayor apertura al debate crítico, como signo de fortalecimiento de la democracia.

Es menester superar la creencia acerca de la bondad del silencio sobre las decisiones de los jueces. A estos efectos se debería organizar en cada país un mecanismo institucional para ofrecer información veraz y fidedigna de las decisiones judiciales con mayor relevancia social. Lo cual no impide ni obliga al juez, individualmente considerado, participar en debates públicos celebrados en ámbitos adecuados, sobre el contenido de sus sentencias una vez adoptadas, teniendo especialmente en cuenta su deber de imparcialidad.

La publicidad y el debate de las decisiones judiciales, sea en círculos académicos o en otros ámbitos públicos, no pueden verse como atentado contra la autoridad o independencia judicial, sino que favorecen la seguridad jurídica en la medida que revitalizan la democracia y constituyen la forma de control social del Poder Judicial y del conjunto de las instituciones de gobierno.

5. Seguridad jurídica, acceso a la justicia y derecho al debido proceso.

La seguridad jurídica presupone la posibilidad de exigir ante los tribunales una decisión que asegure la efectividad de sus derechos en situaciones de conflicto o resistencia... Eso incluye el más amplio acceso a la justicia para plantear cualquier cuestión que requiera un respuesta tutelar de parte de las instituciones.

En este sentido se propone.

5.1. El proceso judicial debe estructurarse sobre las reglas del debido proceso, con amplia posibilidad de propuesta, defensa, ofrecimiento de pruebas y revisión de los fallos en más de una instancia.

5.2. Ligado a la tutela judicial es relevante la necesidad de resolver en tiempo adecuado las resoluciones judiciales, que deben ser dictadas en plazos razonables y sin dilaciones excesivas, para que cumplan su función de resolver pacíficamente los conflictos sociales en el marco del Estado de Derecho. El juez responderá de las dilaciones indebidas que haya podido originar en su función, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Estado.

5.3. Resulta aconsejable, desde el punto de vista de la eficacia y la seguridad jurídica que, cuando se produzca una pluralidad de causas judiciales en las que exista identidad de objeto o sujeto, establecer mecanismos procesales que favorezcan la acumulación de los mismos, la adopción de soluciones judiciales uniformes o la extensión de los efectos de la sentencia.

5.4. La fuerte e irreversible tendencia hacia la internacionalización de los conflictos requiere de los respectivos Poderes Judiciales una especial atención a los mecanismos de resolución de conflictos de jurisdicción y de cooperación internacional a fin de evitar consecuencias negativas para la seguridad jurídica.

6. Seguridad jurídica y certeza: la previsibilidad de las decisiones judiciales

Un aspecto particularmente sensible de la seguridad jurídica se vincula a la aspiración de prever la decisión a recaer en un conflicto sometido a resolución judicial. En más de un planteo teórico, la seguridad jurídica –mirada desde el punto de vista subjetivo- consiste precisamente en eso: la confianza en que las decisiones judiciales han de ajustarse a parámetros que las hace previsibles con cierto grado de probabilidad de acierto. El fracaso de una previsión –siempre que haya sido correctamente formulada- genera una sensación de inseguridad no deseable para la legitimidad del sistema.

La seguridad jurídica garantiza a la persona que no será pasible de sanciones por realizar los actos permitidos por la ley y que los efectos atribuidos a esos actos operarán irremediamente. De tal manera, la seguridad jurídica, como garantía constitucional, permite organizar la vida individual y social, sin quedar sujeta a la arbitrariedad y a los cambios injustos, irrazonables e imprevisibles (Badeni).

La previsibilidad de las decisiones de los magistrados requiere de la convicción de todo un pueblo sobre la imperiosa necesidad de que sus jueces sean independientes, es decir que no dependan de nadie más que de su propia conciencia. Un juez independiente, aun en el error en que humanamente puede recaer, merece el respaldo de la ciudadanía.

En este sentido se propone:

6.1. Para predecir decisiones futuras y eventuales importa particularmente conocer la jurisprudencia y, en ese sentido, se recomienda impulsar la creación de bases de datos de sentencias judiciales. Así se entiende que los Poderes Judiciales de los respectivos países faciliten esas bases de datos jurisprudenciales a todos los jueces y magistrados así como el libre acceso a Internet, que permite acceder a información de otros países, lo que parece necesario para el funcionamiento adecuado de la justicia.

Igualmente debería impulsarse que, en la medida de lo posible, las bases de datos desarrolladas por los Poderes Judiciales sean de acceso público.

6.2. En esta misma línea es preciso reforzar la carga argumentativa para casos en los que los jueces se apartan de los precedentes, en especial del propio precedente o los del órgano máximo del sistema. La seguridad no debe ser

entendida como extrema estabilidad, o inmovilismo de las decisiones judiciales, sino que, bien comprendida, no impide la admisión de nuevos criterios en la interpretación y aplicación normativa, no impide la necesaria adecuación de las reglas a las necesidades sociales ni a las circunstancias del conflicto en particular, siempre que los cambios de criterio se encuentren suficientemente motivados.

6.3. Las normas dictadas con fundamento en situaciones de excepción o emergencia afectan negativamente la seguridad jurídica y por tanto, es preciso que sean interpretadas restrictivamente por parte de los jueces, que deben preservar el pleno respeto de los derechos fundamentales y el funcionamiento regular de las instituciones.

6.4. La seguridad jurídica no debe entenderse como obstáculo para la aplicación de principios generales de derecho insertos en el ordenamiento jurídico ni para pensar el derecho sobre la base de los derechos humanos.

7. Seguridad jurídica, cosa juzgada y cumplimiento de las decisiones judiciales

La seguridad jurídica exige que las decisiones judiciales, agotado el sistema de recursos, adquieran firmeza definitiva y ya no puedan ser modificadas. Es lo que procura la institución de la cosa juzgada formal y material.

La cosa juzgada constituye uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica y debe respetarse puesto que supone la existencia de un juicio regular donde se haya garantizado el contradictorio y fallado por los jueces conforme a derecho.

La autoridad a las sentencias ejecutoriadas, no se funda en una ficción, sino en la necesidad imperiosa de poner fin a los conflictos, a los efectos de dar certidumbre y estabilidad a los derechos en litigio, como consecuencia de la tutela del Estado, ejercida por intermedio de los jueces.

7.1. Sin embargo, existen situaciones, tanto en tribunales nacionales como internacionales, en las que puede ceder ante la llamada teoría de la cosa juzgada írrita o fraudulenta. Tales situaciones deberían estar especialmente previstas y ser interpretadas restrictivamente por los jueces.

7.2. La existencia de amparo por vulneración de derechos fundamentales no implica merma de la seguridad jurídica. No obstante existe el riesgo de que en algunos países, donde el amparo cabe frente a decisiones judiciales firmes, la resolución de estos procesos, necesarios para resolver la vulneración de derechos fundamentales, puede convertirse, de hecho, en un sistema de casación o de revisión paralela por otro órgano jurisdiccional, con nueva valoración global de los hechos y la aplicación del derecho, por lo que, en algunos supuestos, puede convertirse en una potencial fuente de inseguridad jurídica, que convendría evitar mediante adecuadas reglas normativas y el

consenso entre las instituciones judiciales en la autolimitación en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

7.3. Del mismo modo, es claro que la seguridad jurídica exige la efectiva ejecución o cumplimiento de las sentencias firmes. No puede ignorarse que la ejecución de las sentencias y demás decisiones judiciales forma parte esencial de la seguridad jurídica, debiendo asumirse una actitud firme del conjunto del Poder Judicial para llevarlas a cabo, que debe contar con la colaboración de todos los órganos del Estado. Toda resolución judicial que no se cumple en los tiempos adecuados genera inseguridad jurídica. Los jueces deberán proceder con la mayor firmeza al ejercicio de sus poderes, sobre todo frente a quienes compete asegurar la ejecución. El problema puede ser especialmente importante cuando se trata de sentencias frente a los poderes públicos o en caso de decisiones particularmente relevantes desde el punto de vista político.

7.4 La seguridad jurídica requiere una regulación del indulto que evite los riesgos de abuso de este instituto. La posibilidad de dejar sin efecto o de modificar un pronunciamiento judicial debería ser excepcional y estar sometida a reglas que eviten un mal uso de la misma. Para ello consideramos que la opinión del Tribunal sentenciador debería ser tenida especialmente en cuenta. Todo ello sin perjuicio de reconocer la utilidad de este instituto en situaciones derivadas de procesos de reconciliación y transición política democrática.

8. Seguridad jurídica y derechos humanos.

Dada la especial importancia que en nuestra cultura filosófico jurídica y en todos nuestros ordenamientos positivos ocupan los derechos humanos, entendemos que conviene realizar un especial énfasis en ellos al referirse a la seguridad jurídica. Entendemos por derechos humanos, no solo los tradicionales, referentes al ámbito personal o los derechos de participación, sino también, los derechos prestacionales en la medida en que determinadas condiciones materiales son necesarias para la dignidad humana.

No sólo existen Tratados y Convenciones Internacionales que nuestros Estados han ratificado, sino que nuestras Constituciones han recogido un amplio reconocimiento de derechos humanos básicos o fundamentales en un Estado de Derecho. La seguridad jurídica exige hoy un compromiso con la garantía de tales derechos.

Como expresamente se recoge en la Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, "la dignidad de la persona y los derechos que le son inalienables demandan la institucionalización de unos principios básicos que protejan a las personas cuando demandan justicia" (Preámbulo).

En ese documento que expresa el consenso de quienes integramos este espacio judicial iberoamericano, no sólo se aboga por una justicia transparente, comprensible, ágil y tecnológicamente avanzada y responsable ante los

ciudadanos, sino también y en el mismo rango de importancia, una justicia atenta con todas las personas, que protege a los más débiles (víctimas, poblaciones indígenas, niños y adolescentes, discapacitados).

En tal sentido se propone.

8.1 Reforzar la formación de los jueces en materia de derechos humanos, tanto en el plano interno como internacional, incorporándolo necesariamente y en la medida adecuada a los programas de formación y cursos de capacitación. El conocimiento de estas materias será igualmente valorado como mérito en los procesos de selección de los miembros del poder judicial.

8.2. Entendemos que debe ser un criterio orientador de la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces el superior valor de los derechos fundamentales y en particular el principio pro homine, en defensa de la vida, la libertad y la propiedad.

8.3 En el ámbito de sus competencias, y respetando el papel definidor del legislativo y el ejecutivo, la acción judicial debe ir encaminada a conseguir un ámbito progresivo de aplicación también de los derechos prestacionales.

2.7 Grupo de trabajo sobre Universidad Iberoamericana

2.7.1 Participantes

A) Expertos de Cumbre

Nombre	Institución	País	Email	Telef
Jesús Cabrera	Poder Judicial	Venezuela	jesuscabrera@tsj.com.ve	0212 8019436
Juan Francisco Castillo	Poder Judicial	Panama	ravidoc@yahoo.es	507 9979382
Luis Henry Molina	Poder Judicial	República Dominicana	lhmolinap@enj.org	

2.7.2 Reporte de actividad

2.7.2.1 Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa)

A partir de una propuesta elaborada por el Coordinador del Grupo de trabajo el Dr. Jesús Eduardo Cabrera Romero se dialogó, debatió y acordó los lineamientos generales de la Universidad Judicial Iberoamericana.

2.7.2.2 Plan de trabajo acordado para los próximos meses

La elaboración de los Estatutos de la Universidad Judicial Iberoamericana por parte del representante del Poder Judicial de Venezuela;

Enviar el proyecto de Estatuto a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Universidad Judicial Iberoamericanas para fines de observaciones y aprobación;

Presentar antes de la reunión de Andorra la propuesta de Estatuto de la Universidad Judicial Iberoamericana y la exposición de motivos.

2.7.2.3 Conclusiones alcanzadas

Presentar ante la Reunión de Coordinadores Nacionales de Andorra la propuesta de creación de la Universidad Judicial Iberoamericana a fines de su consideración

2.7.2.4 Documentos entregados. Breve descripción

Se adjunta un documento contentivo de los lineamientos generales del proyecto

2.7.2.5 Propuestas o sugerencias para la última reunión preparatoria

Que solo se lleven a cabo las discusiones de los documentos sin ningún tipo de actividad complementaria.

2.7.3 Documentos aportados

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROYECTO

- 1.- Venezuela mantiene la constitución de la Universidad Judicial Iberoamericana que funcionará en el país, en la ciudad de Caracas o donde la autorice el ejecutivo nacional.
- 2.- Las Escuelas Judiciales o de la Magistratura de cada país, dictarán cursos que serán reconocidas por la Universidad Judicial, quien conocerá previamente el *pensum* y la calidad de los profesores y los autorizará con fines académicos.
- 3.- La Universidad Judicial reconocerá estos cursos, según un baremo, otorgándoles reconocimientos de magíster, doctorado u otra categoría.
- 4.- La Universidad Judicial podrá nombrar jurados internacionales que examinarán -según el sistema que se escoja- los trabajos de investigación, o los exámenes de los cursantes, que se efectuarán en Venezuela.
- 5.- La Universidad autorizará cursos que se dictarán a distancia, así como la posibilidad de evaluaciones y exámenes a distancia.
- 6.- La Universidad -además- podrá por sí dictar cursos, en Venezuela, o a distancia, equivalentes a estudios de post-grado.
- 7.- La Universidad podrá becar jueces de cualquier país, para que sigan estudios en la misma Universidad en Venezuela o en otro lugar. La Universidad determinará el alcance de las becas.
- 8.- La Universidad podrá ordenar, temas de investigación a nivel iberoamericano; o por zonas, países o culturas, designando los temas, la metodología y los investigadores. A este fin se informará y pedirá opinión al sistema iberoamericano y en especial al Consejo Consultivo.
- 9.- Las autoridades de la Universidad serán: un rector, un vicerrector administrativo, un vicerrector académico y el secretario, quienes serán electos por el sistema iberoamericano, pero dos de los miembros, incluyendo al rector deberán ser venezolanos.

Las autoridades universitarias escogerán el personal subalterno, tratando en lo posible de mantener un equilibrio entre venezolanos y nacionales de otros países.

10.- Los cursos autorizados o dictados por la Universidad serán sólo para jueces, empleados de la judicatura o auxiliares de justicia, propuestos por la Escuela de la Magistratura o Judicatura del país de que se trate.

11.- En los cursos que dicte la Universidad serán docentes profesores venezolanos o extranjeros. Cada país postulará los profesores en distintos cursos.

12.- Las autoridades universitarias podrán autorizar a otras universidades a dictar cursos en su nombre, o a reconocer los estudios que en ella realicen los jueces y otros funcionarios judiciales.

13.- A los fines del punto anterior, la Universidad Judicial Iberoamericana, podrá realizar convenios con otras Universidades nacionales o extranjeras.

14.- La Universidad Judicial propondrá a fines académicos la creación de Tribunales virtuales, de redes y sistemas informáticos a todo nivel.

15.- El presupuesto y las instalaciones de la Universidad judicial correrá por cuenta de Venezuela. La Universidad Judicial podrá establecer cátedras en otros países.

16.- Las decisiones de las autoridades universitarias se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto del rector vale doble.

17.- Los Estatutos de la Universidad Judicial, serán aprobados por la Cumbre Iberoamericana de Tribunales Supremos de Justicia, y además se constituirá por las leyes venezolanas que rigen a las universidades venezolanas.

18.- Conforme al número de cursos que se dicten en la Universidad Judicial, los Estatutos podrán crear varios decanatos cuyas cedes serán las Escuelas Judiciales. Los decanos serán elegidos por las autoridades de la Universidad previa consulta a los países miembros de la Cumbre, quienes se manifestarán por medio del Consejo Consultivo.

19.- Cada país miembro, elegirá un delegado que formará parte de un consejo consultivo, el cual podrá hacer observaciones a las autoridades sobre la marcha de la Universidad, quienes como órgano podrán ser consultados por dichas autoridades, además de las facultades y deberes que les otorgue las normas que rigen la Universidad.

El Consejo consultivo se reunirá con las autoridades al menos una vez al año en la Sede de la Universidad, o las veces que la Autoridades lo requieran.

20.- Las autoridades universitarias y el Consejo Consultivo durarán en sus funciones cinco años, independiente de que dejen de prestar servicios como magistrados, jueces o directores de las escuelas judiciales.

21.- La Universidad Judicial será totalmente independiente, sin recibir influencias del poder público venezolano.

22.- La Universidad procurará formar docentes para el buen desempeño del sistema de justicia.

23.- Los gastos que generen los traslados de miembros del consejo, profesores u otras personas requeridas por la Universidad a cualquier parte, correrán por cuenta de la Universidad.

24.- La Contraloría Judicial de la República de Venezuela controlará la gestión de la universidad, pero el Consejo Consultivo podrá solicitar todas las informaciones que crea conveniente y pedir –por mayoría- la destitución de las autoridades universitarias.

Si se obtuviere una votación favorable de 2/3 de sus miembros, las autoridades cesarán en sus funciones y en un lapso de un mes procederá la Cumbre a nombrar nuevas autoridades, conforme a los candidatos que presenten los países miembros de la Cumbre.

Mientras dure tal término para el nombramiento, el decano más antiguo dirigirá la Universidad.

25.- La Universidad Judicial Iberoamericana tendrá un instituto destinado a la incorporación y aplicación de nuevas tecnologías al proceso y al poder judicial, para optimizar su funcionamiento.

26.- La Universidad judicial procurará que las expresiones folklóricas, culturales y artísticas de los diversos países, que conformen la Cumbre, sean conocidos por los poderes judiciales de cada país.

27.- Las instalaciones físicas de la Universidad, funcionarán en el lugar de Venezuela que el ejecutivo de ese país decida, y se procurará que además de aulas, existan locales dedicados a la comunicación electrónica.

28.- La Universidad tendrá bibliotecas reales o virtuales, así como vídeos, películas u otros aparatos y sistemas de reproducción audiovisual o semejante, a la orden de los estudiantes.

Dicho material podrá ser transmitido a distancia.

29.- La educación que ofrece la Universidad Judicial, será gratuita, salvo las consultas a los sistemas automatizados o a la educación a distancia, que podrá ser objeto de algún tipo de cobro por la consulta.

30.- La Universidad Judicial publicará, al menos una vez al año, una revista que recogerá los aportes de los alumnos, docentes, profesores de otras universidades, miembros de los Poderes Judiciales, que un Consejo de Redacción arbitre como publicables.

31.- La Universidad podrá realizar las publicaciones escritas, audiovisuales o discográficas o similares que las autoridades crean conveniente.

32.- Los sueldos de las autoridades universitarias, empleados, obreros; así como las dietas de los miembros del Consejo Consultivo, serán fijadas por las autoridades universitarias en sesión conjunta.

33.- Las autoridades universitarias se reunirán semanalmente al menos una vez. De esas reuniones se levantarán actas que se suscribirán por los presentes, o se grabará la sesión. El *quórum* de esas reuniones se logrará con tres personas.

Las autoridades no tendrán suplentes y sus faltas absolutas se llenarán de la manera que señalen sus estatutos o las normas que la rijan.

34.- Los candidatos a ser autoridades universitarias serán electas por los Tribunales Supremos de Justicia de cada país, o por quienes legalmente sean cabeza del poder judicial.

35.- La duración de los cursos y sus características las aprobará la Universidad Judicial.

36.- El personal rectoral o docente no residenciado en el país, recibirán un bono para costear su habitación en Venezuela.

r3.DOCUMENTO DE CONCLUSIONES

Conclusiones de la Tercera Ronda de Talleres.

CONCLUSIONES TERCERA RONDA DE TALLERES SAN JOSÉ, COSTA RICA, 06 a 09 de Noviembre de 2007

Las Secretarías Pro tempore y Permanente de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, al término de la Tercera Ronda de Talleres, celebrada en la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en la ciudad de San José, concluyen:

Primera. Que, conforme las determinaciones apuntadas el la Segunda Reunión Preparatoria de esta XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, se ha celebrado en San José, Costa Rica, durante los días 06 a 09 de noviembre de 2007, la Tercera Ronda de Talleres, que ha reunido a los grupos de trabajo de "Comisión Conjunta de Trabajo entre la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Red Europea de Consejos de la Justicia y de la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea", "Plan Iberoamericano de Estadística Judicial", "Oralidad", "Universidad Iberoamericana", "Acceso a la justicia de Personas en Condición de vulnerabilidad", "Seguridad Jurídica", y "Estatuto del Coordinador Nacional".

Segunda. Que los grupos han estado integrados por las siguientes personas:

a) "Comisión Conjunta de Trabajo entre la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Red Europea de Consejos de la Justicia y de la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea": Carlos Marinho, Hussein Kalout, Santiago Montaña, Luz Maria Fernández, David Cabezas y Antonio Patrono.

b) "Plan Iberoamericano de Estadística Judicial": Franklin González, Ildelfonso Villán, Jorge Antonio Cruz, Mara Gómez, Roxana García, Vielka Garzón, Néstor Berroa, Rossana del Valle, Hernando Torres, Jose Alfredo Escobar, Nora Montoya, Cristián Hernández, Javier Vives, Eladio Alcazar.

c) "Oralidad": Jenny Quirós Camacho, Joaquín Jaime González Casanova, Emilse Ardaya, Edgar Raúl Pacay, José Manuel Maza Martín, Selva Klett, Rubem Dario Bravo Moreno y Fernando O´Phelan

d) "Universidad Iberoamericana": Juan Francisco Castillo, Carlos Miguel Ramírez, **Luis Henry Molina Peña**

e) "Acceso a la justicia de Personas en Condición de vulnerabilidad": Rodolfo de León Molina, Anabelle León, Norman Martín, Isaura Vargas, Rosario Canedo,

Joaquín Delgado, Stella Maris Martínez, Carmen Ortíz Bru, Alfredo Jones León y Edgar Raúl Pacay.

f) "Seguridad Jurídica": Lidia Estela Cardona, Marvin Martínez Fernández, Alicia Castro Rivera, Pablo Santaolaya, Eloy Espinosa-Saldaña, Jorge Solís y Jorge Guillermo Arauz Aguilar.

g) "Estatuto del coordinador Nacional": Miguel Ángel Cardoza, Carlos Roberto Ortega, Gloria Cecilia Cuello, Lilia Oquendo Solís, Víctor Manuel Castro Borbon y José Manuel Sieira.

Tercera. Que, siguiendo las directrices acordadas en la Segunda Reunión Preparatoria, los grupos han concluido dentro de cada área temática los documentos respectivos, de los cuales se han expedido copias para las Secretarías Permanente y Pro Tempore. Asimismo, se han alcanzado satisfactoriamente los objetivos de esta Tercera Ronda de Talleres.

Cuarta. Que los miembros del grupo de trabajo de estadística judicial han quedado comprometidos en continuar trabajando para agregar nuevos elementos necesarios para la definitiva finalización del documento.

Quinta. Que los coordinadores de cada grupo de trabajo deben remitir los documentos definitivos a la Secretaría Permanente antes del día 10 de diciembre de 2007, con la finalidad de preparar la documentación de la Tercera Reunión Preparatoria, que tendrá lugar en Andorra en febrero de 2008.

Sexta. Que los coordinadores de cada grupo de trabajo quedan comprometidos a realizar en los respectivos documentos, en caso necesario, las adaptaciones que eventualmente resulten de la Tercera Reunión Preparatoria, con la finalidad de que puedan ser presentados a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en Brasilia en marzo de 2008.

Séptima. Que las Secretarías Pro tempore y Permanente destacan el alto nivel de las aportaciones de los Grupos de trabajo, manifestando expresamente el agradecimiento por el esfuerzo realizado a los coordinadores, a los delegados designados por los países, a los expertos y a los invitados externos por su valiosa contribución.

Octava. Que las Secretarías Pro tempore y Permanente expresan su agradecimiento al Poder Judicial de Costa Rica por la eficiente organización de la Tercera Ronda de Talleres y por su generosa acogida en la ciudad de San José.

Dado en San José (Costa Rica), el día nueve del mes de Noviembre de dos mil siete.